

Comunicación de Ayudantes de O. P.

DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresaca.
Teléfono núm. 12.922.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto relativo a la tramitación de los proyectos de obras en edificios de Aduanas, autorizadas por el artículo 52 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1928.—Páginas 1491 y 1492.

Otro concediendo al Colegio para Huérfanos de Funcionarios de la Hacienda pública una parcela de terreno de la finca propiedad del Estado, situada en esta Corte, denominada "La Moncloa".—Página 1492.

Otro nombrando por traslación Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, a D. Luis Martínez Ugarte, electo de la Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.—Página 1492.

Otro nombrando a D. Emilio Ullastres Coste, Ingeniero Agrónomo, Inspector central del Banco Hipotecario de España, para el cargo de Subgobernador del mismo Establecimiento.—Página 1492.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto relativo a la organización del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio.—Páginas 1492 a 1500.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Figueras a D. José Triana Blasco, que sirve el de Alberique.—Página 1500.

Otra ídem id. id. de Zamora a D. Juan Chacón Hérvas.—Página 1500.

Otra ídem id. id. de Castrojeriz a don Bernardo Fisac y Martínez Bandujo, que sirve el de Quiroga.—Página 1500.

Otra ídem id. id. de Castropol a don José González Díez, que sirve el de Cangas del Narcea.—Páginas 1500 y 1501.

Otra ídem id. id. de Granadilla a don Leoncio Pérez y Pérez, número 29 del Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.—Página 1501.

Otra ídem id. id. de San Sebastián de la Gomera a D. Andrés de Capua y Ribalta, número 30 del Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.—Página 1501.

Otra aprobando el proyecto de construcción de nuevas cubiertas del pabellón del segundo período de la Colonia Penitenciaria del Dueso.—Página 1501.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo que, a los efectos del artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se considere como funcionarios del Estado a los que desempeñen el cargo de Fiel Contraste de Pesas y Medidas.—Página 1501.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo cause baja en la situación de excedencia forzosa y alta en la de reserva el Subintendente de la Armada D. Domingo Castellanos y Martínez.—Páginas 1501 y 1502.

Otra ídem sea amortizada la vacante de Subintendente de la Armada, ocurrida por pase a la reserva de don Domingo Castellanos y Martínez.—Página 1502.

Otra ídem id. id. la vacante de Intendente de la Armada, producida por pase a situación de reserva de don José González de Quevedo y Zumel.—Página 1502.

Otra ídem que cada vez que se conceda aumento de sueldo al personal de la Sección primera de la Dirección general de Pesca, que implique una modificación de categoría administrativa, se expida nuevo título al funcionario a quien corresponda.—Página 1502.

Otra concediendo el pase a situación de reserva con el haber de 600 pesetas mensuales al Comisario de la Armada D. Ramón María Pery y Laza.—Página 1502.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se haga público el nombre de los funcionarios autores o colaboradores de la recopilación de disposiciones publicadas por este Departamento ministerial, desde Diciembre de 1925 al 31 de Diciembre de 1926; que dicho trabajo cause nota de mérito en los respectivos expedientes personales, y que se den las gracias a los respectivos autores.—Página 1502.

Otra autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, primeras materias con destino a los talleres de la Sección del Timbre de dicho Establecimiento.—Página 1503.

Otra ídem id. id. para adquirir, por gestión directa, 3.600 kilogramos de trapo.—Página 1503.

Otra disponiendo que a los industriales que tengan por base el montante de sus comisiones, corretajes, etc., se les señale el máximo de deducción de aquél como quebranto comercial, o sea el 10 por 100 del total de dicho montante.—Página 1503.

Otra ídem se reduzca al 25 por 100 el tipo de imposición sobre las máquinas que utilicen en sus talleres los carreteros o constructores de carros, del número 67 de la clase 7.ª de la

tarifa 4.ª de la Contribución industrial.—Páginas 1503 y 1504.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Elvira Polo García, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana.—Página 1504.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Bautista Giner Conel, Marinero de la Estación Sanitaria del puerto de Vigo (Pontevedra).—Página 1504.

Otra disponiendo se puedan imponer y pagar giro desde 1 a 50 pesetas en las poblaciones que necesiten de dos metros de enlace con la oficina autorizada y cuya relación publicará la Dirección general de Comunicaciones.—Páginas 1504 y 1505.

Otra resolviendo las diligencias instruidas con motivo de irregularidades cometidas por el Oficial primero D. Antonio Blarín Pintó, en el servicio de la Caja Postal de Ahorros de la Central de Las Palmas (Canarias).—Páginas 1505 y 1506.

Otra declarando jubilado a Pablo Cárdenas Fernández, Portero tercero adscrito a la Sección de Telégrafos de Jaén.—Página 1506.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Alberto Sánchez-Roldán, contra la Real orden de este Ministerio de 31 de Julio de 1925.—Páginas 1506 y 1507.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a doña María Victoria Fernández Ortega para la Cátedra de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.—Página 1507.

Otra disponiendo se anuncie entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en expectación de destino, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo.—Página 1507.

Otra nombrando a doña Magdalena Ayuso Navarro para la plaza de Profesora de Física, Química y Ciencias Naturales de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo.—Páginas 1507 y 1508.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. David Santafé y Benedicto, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Teruel.—Página 1508.

Otra nombrando a D. Felipe del Cojo Barrios Auxiliar en propiedad de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Toledo.—Página 1508.

Otra disponiendo se devuelva a don Eduardo Leal y Luna la fianza que tenía constituida para garantía de su cargo de Pagador especial de obras dependientes de este Departamento.—Página 1508.

Otra anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Huelva.—Páginas 1508 y 1509.

Otra ídem ídem, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.—Página 1509.

Otra disponiendo que, por ascenso de escala, doña María Esperanza Aponente y Ferrer, Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, pase a ocupar el número 13 del Escalafón.—Página 1509.

Otra nombrando a D. Fernando Campos Franco Auxiliar en propiedad de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Albacete.—Página 1509.

Otra anunciando a concurso de traslado, entre Auxiliares de Ciencias, la provisión de la plaza de Auxiliar de dicha Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Santiago.—Página 1509.

Otra nombrando a D. Buenaventura Bassegoda y Musté para la Cátedra de Construcción arquitectónica de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Páginas 1509 y 1510.

Otra ídem a D. Pablo Monquió y Font para la plaza de Profesor auxiliar numerario del tercer grupo de la Sección Científica de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 1510.

Otra disponiendo se devuelva a D. Luis Delgado Enríquez la fianza que tenía constituida para garantía de su cargo de Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Avila.—Página 1510.

Otra resolviendo las reclamaciones formuladas contra los nombramientos provisionales de destino por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, contenidos en la orden de la Dirección general de 22 de Diciembre del año anterior (GACETA del 10 de Enero).—Páginas 1510 y 1511.

Otra nombrando a D. José Jiménez Osuna Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga.—Página 1512.

Otra aprobando el presupuesto de ingresos y gastos del curso académico de 1927-1928 del Patronato del Distrito universitario de Granada.—Página 1512.

Otra admitiendo a D. Luis Pardo García la renuncia del cargo de Conservador del Laboratorio y Gabinete de

Historia Natural del Instituto de segunda enseñanza de Valencia y disponiendo que referida plaza sea provista por concurso.—Página 1512.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Jorge Abad y Pérez, Profesor de Religión del Instituto de segunda enseñanza de Turragona.—Página 1512.

Otra ídem treinta días de licencia por enfermedad a D. Iván Tallo Bausá, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de La Laguna (Canarias).—Página 1512.

Otra autorizando la celebración de un Ciclo de Conferencias en la Biblioteca popular del distrito de Hospicio, de esta Corte.—Página 1513.

Otra disponiendo se anuncie a oposición, turno libre, la provisión de la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.—Página 1517.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones, turno libre a la Cátedra de Curso de enfermedades de la infancia, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1513.

Otra autorizando a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca para que establezca las enseñanzas de Arqueología, Numismática y Epigrafía, y designe los Profesores que han de servirlos.—Páginas 1513 y 1514.

Otra resolviendo las reclamaciones formuladas contra las relaciones de aspirantes (Maestros y Maestras) admitidos a las oposiciones restringidas para cubrir sueldos vacantes del Escalafón general del Magisterio, publicada por orden de 17 de Enero último (GACETA del 27), así como las formuladas por los aspirantes a las de 8.000 pesetas.—Páginas 1514 y 1515.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Rafael Fernández Pérez, Portero segundo del Instituto de segunda enseñanza de Ciudad Real.—Página 1515.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Juan M. Pineda y García de los Ríos, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Páginas 1515 y 1516.

Otra ascendiendo a Jefe de Negociado de tercera clase a D. José Fernández Echevarría, Oficial de Administración de primera.—Página 1516.

Otra ídem a la clase superior inmediata a D. Luis Malvido San Martín, Oficial de Administración de segunda clase.—Página 1516.

Otra ídem ídem, a D. Nicolás Domínguez Santos, Oficial de Administración de tercera clase.—Página 1516.

Otra ídem ídem, a D. José Mañosa Marsans, Oficial de Administración de tercera clase.—Página 1516.

Otra nombrando a D. Alejandro Bland y Sarz, en concepto de excedente, Oficial de Administración de tercera

clase de la Secretaría de este Ministerio.—Página 1516.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Luis Guijarro Jiménez, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio.—Página 1516.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones anunciadas para proveer 15 plazas de Auxiliares Mecanógrafos de este Ministerio.—Páginas 1516 y 1517.

Otra ascendiendo a la clase superior inmediata a D. Germán Docasar Penedo, Jefe de Negociado de segunda clase.—Página 1517.

Otra ídem a D. Jerónimo Paunero Redondo, Jefe de Negociado de tercera clase.—Página 1517.

Otra ídem íd. íd. a D. Salvador D'Angelo Muñoz, Oficial de Administración de primera clase.—Página 1517.

Otra ídem íd. íd. a D. José Sánchez Amigó, Oficial de Administración de segunda clase.—Página 1517.

Otra ídem íd. íd. a D. Domingo Vidal y Verdía, Oficial de Administración de tercera clase.—Página 1517.

Otra disponiendo que en lo sucesivo, su Eminencia el Cardenal Primado de España, Arzobispo de Toledo, Dr. D. Pedro Segura y Sáenz, figure en las publicaciones oficiales a la cabeza del Escalafón general del Magisterio, con la categoría extraordinaria de "Maestro Nacional Honorario".—Página 1517.

Ministerio de Fomento.

Real orden declarando incompatible a los individuos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias, el ejercicio del cargo oficial con los que se indican.—Página 1518.

Otra aclarando en el sentido que se indica el Real decreto de 19 de Enero del año actual, que declara de la competencia de los Ingenieros de Caminos la inspección y vigilancia de la explotación de canteras.—Página 1518.

Otra autorizando la celebración, con sujeción a las instrucciones que se insertan, de la convocatoria para completar la plantilla del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas.—Páginas 1518 y 1519.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden aplazando hasta el 24 del mes actual las elecciones de Vocales obreros suplentes del Comité Paritario Nacional permanente de Teléfonos.—Páginas 1519 y 1520.

Otra disponiendo que la Comisión integrada por los señores que se indican, formule una propuesta de las bases y reglas que a su juicio deban seguirse, con el fin de que rija la mayor equidad y acierto en el cumplimiento del Real decreto de 2 del mes actual, relativo a la organización del Cuerpo de Ingenieros Industriales afectos a este Ministerio.—Página 1520.

Administración Central.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos a Salvador Ballesteros Ara, Sargento del Regimiento de Infantería de Tetuán, número 45, declarado inútil para el servicio.—Página 1520.

HACIENDA.—Delegación del Gobierno

en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las industrias.—Petición de D. Francisco Murciano Moreno de auxilio para la industria de Fábricas de jabón y extracción de aceite de orujo.—Página 1520.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Porrateso entra los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por jubilación a D. José Torres Climet, Secretario del Ayuntamiento de Montichelva (Valencia).—Página 1520.

Nombramiento de Secretarios de los Ayuntamientos que se indican.—Página 1520.

Anunciando concurso para proveer las Intervenciones de fondos de los Ayuntamientos de Cangas del Narcea (Oviedo), Betanzos (La Coruña) y Almonte (Huelva).—Página 1520.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.

SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO de la Compañía de los Ferrocarriles de Sevilla a Alcalá y Carmona; Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, Diputación provincial de Albacete; Diputación provincial de Salamanca; Minas del Centenillo, S. A.; Banco Español en París; Sociedad de Gas y Electricidad de Córdoba; Sociedad minera Venus Amanate; La Papelera Española; Stadium Metropolitano, S. A.; Sociedad de Electricidad del Mediodía; Banco Central; Laboratorios de la Profilaxis Dental, S. A.; Compañía Española de Trabajos Fotográficos Aéreos, S. A.; La Providencia de España; Delegación de Hacienda de la provincia de Orense; y Juzgados de primera instancia del distrito de La Palma, de Huelva; distrito de la Intercusa, de Madrid, y de Sabadell. EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Es de evidente necesidad realizar obras para la instalación de varias Aduanas. Así lo exigen las necesidades del servicio que en ellas se presta y el decoro de la Nación, pues algunas de tales dependencias ocupan locales de pésimas condiciones, por lo que se refiere a la higiene, al

ornato y a la comodidad de los funcionarios y del público.

El artículo 52 del Real Decreto-ley de 3 de Enero de 1928, aprobatorio de los vigentes Presupuestos generales para el corriente ejercicio económico, autoriza ciertas obras de construcción y reparación de edificios de Aduanas y las adquisiciones de muebles para el servicio de éstas, con cargo a la participación que, según el Real decreto de 15 de Noviembre de 1923, corresponda al Estado en los derechos obvenacionales de los funcionarios del dicho ramo, en cuanto la tal participación no se halle comprometida para los fines señalados en el Real decreto de 19 de Julio de 1927, y siempre que se cumplan, además, los requisitos que se expresan en el mismo artículo.

Las obras proyectadas de construcción y reparación de edificios de Aduanas importarán de 75.000 a

300.000 pesetas cada una, y en total 1.505.000 pesetas. Como todas ellas tienen el carácter de reconocida urgencia, y se da, además, la circunstancia de que para realizarlas existe consignación, o sea la atendida participación del Estado en los derechos obvenacionales de los mencionados funcionarios, es de suma conveniencia suprimir algunos trámites en los respectivos expedientes, que aunque impuestos por la legislación aplicable a la materia, son, en su mayor parte, innecesarios en los casos de que se trata.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Marzo de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTILLO

REAL DECRETO

Núm. 479.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La tramitación de los proyectos de obras en edificios de Aduanas, autorizadas por el artículo 52 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1928, estará encomendada en lo sucesivo a la Dirección general del Ramo, y sobre ellos, siempre que su importe respectivo no exceda de 300.000 pesetas, aparte de la propuesta de aquel Centro, solamente será necesario oír al Tribunal Supremo de la Hacienda pública, o a su Intervención delegada, según los casos, para ser sometidos a la aprobación del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REALES DECRETOS

Núm. 480.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Colegio para huérfanos de funcionarios de la Hacienda pública, una parcela de dos hectáreas 60 áreas, de la finca propiedad del Estado, situada en esta Corte, denominada la Moncloa, previa demarcación, en el sitio llamado Alto de Amaniel, inmediato a los terrenos cedidos a la Asociación general de empleados de los ferrocarriles de España, de los cuales terrenos está separada la dicha parcela por el Canalillo de Isabel II, limitando al Este con la Dehesa de la Villa.

Artículo 2.º La concesión de la expresada parcela se hace con la condición de que sea destinada precisa y exclusivamente a la construcción de un edificio para el indicado Colegio, considerándose caducada en otro caso.

Artículo 3.º La demarcación del terreno objeto de la concesión se llevará a efecto por el personal que designe el Director Jefe del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Artículo 4.º Por los Ministerios de Hacienda y Fomento se dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 481.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, a D. Luis Martínez Ugarte, electo de la Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 482.

De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Banco Hipotecario de España,

Vengo en nombrar a D. Emilio Ullastres Coste, Ingeniero Agrónomo, Inspector central de dicho Establecimiento para el cargo de Subgobernador del mismo, vacante por fallecimiento de D. Nicolás Santafé y Arellano.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto que a propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros fué firmado por V. M. el 23 de Marzo de 1911 creaba el Cuerpo Nacional de Ingenieros Industriales, encomendándole la misión de intervenir en todos los asuntos que, no siendo de la competencia de otros Cuerpos facultativos ya existentes, tuvieran relación con la función del Estado cerca de las industrias de la Nación.

Aquella Soberana disposición hacía depender de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo los servicios del nuevo Cuerpo, y a la misma encomendaba la misión de reglamentarlo.

Quizá no fué precisa esta reglamentación porque eran entonces pocos los Ingenieros industriales al servicio del Estado, y automáticamente se efec-

tuaban éstos sin necesidad grande de un Código que los regulara.

Pero desde entonces hasta la fecha el fenómeno mundial del intervencionismo del Estado en la industria se ha reflejado también en nuestro país, y ese intervencionismo que forzosamente ha de efectuarse a través de la técnica competente ha obligado a los Gobiernos a poner a su servicio mayor número de Ingenieros de todas clases, pasando de 400 los de la especialidad industrial que hoy sirven a la Administración pública en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y haciéndose por ello absolutamente necesaria la reglamentación de esos funcionarios y su aprupamiento para utilizarlos allí donde su rendimiento pueda ser mayor.

La Dirección general que, en virtud del Real decreto citado, fué encargada de dictar el Reglamento del Cuerpo que se creaba por la citada Soberana disposición, y en atención, sin duda, a la importancia que en la Administración del Estado tiene la industria en todos sus aspectos, fué elevada a Ministerio con el mismo título que tenía la Dirección, y al nuevo Departamento vinieron las funciones y los órganos encargados allí de cumplirlas, necesitados, hoy más que nunca, de una reglamentación que defina deberes y derechos de todos y asegure la máxima utilización por la economía nacional del esfuerzo corporativo de quienes están especializados en el quehacer que les incumbe.

Con gran perspicacia previó el Gobierno que regía los destinos nacionales en 1850 que llegaría un tiempo en que la técnica industrial se haría necesaria y su función tendría aplicación útil por el Poder público; y esta claridad de concepto para lo futuro ha hecho posible que se utilicen nacionalmente las enseñanzas que entonces se crearon y que la Administración pública pueda velar, con la máxima consciencia, por el progreso de la industria patria.

A completar aquella obra matizándola con las características del tiempo actual tiende el Real decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se honra en elevar a la aprobación de V. M.

Madrid, 2 de Marzo de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS P^o 42

REAL DECRETO

Núm. 483.

De acuerdo con Mi Consejo de

Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Objeto y organización del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 1.º El Cuerpo de Ingenieros Industriales, afecto al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, tiene por objeto cooperar a la acción y funciones del Estado en cuantos asuntos y trabajos relacionados con la Industria se hallen confiados por las leyes y disposiciones gubernativas a dicho Ministerio.

Artículo 2.º El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, el Director general de Comercio, Industria y Seguros y el Presidente del Consejo Industrial serán los Jefes Superiores del Cuerpo.

Artículo 3.º Constará este Cuerpo de las clases siguientes:

Inspectores generales.

Ingenieros jefes.

Ingenieros subalternos.

Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se fijará el número de individuos que haya de componer cada una de estas clases, según los servicios actualmente establecidos.

Artículo 4.º El Cuerpo de Ingenieros Industriales se constituye con todos los Ingenieros procedentes de las Escuelas de Madrid, Barcelona y Bilbao, que en la actualidad presten sus servicios al Estado en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, como tales Ingenieros.

Artículo 5.º El ingreso en el Cuerpo se verificará por la clase de Ingenieros subalternos. Los quinquenios y ascensos de categoría se regirán por lo dispuesto en el artículo 46 de este Decreto, quedando separado el sueldo de la función.

Para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales habrá dos turnos: uno por oposición y otro por concurso reglamentado de méritos y antigüedad en la terminación de los estudios que constituyen la carrera de Ingeniero Industrial.

Los méritos que tanto en la oposición como en el concurso hayan de demostrarse, se referirán principalmente a la especialidad característica de la vacante, y la forma

de probarse se establecerá por un Reglamento especial que se publicará en los tres meses siguientes a la fecha del presente decreto.

Las Escuelas de Ingenieros Industriales ordenarán a los alumnos que terminen los estudios en un mismo curso, con arreglo a los méritos de cada uno, formándose así tres listas de méritos, una para cada Escuela.

La preferencia para el ingreso en el Cuerpo de estos Ingenieros de igual antigüedad, la dará el número de orden de menor a mayor, que tengan en las listas correspondientes, y para los que tengan igual número, por haber terminado los estudios en Escuelas distintas, se seguirá un orden que variará todos los años, en la forma siguiente:

Desde el año en que terminaron sus estudios los alumnos de la primera promoción de la Escuela de Bilbao, hasta el en que terminaron los suyos los de la primera promoción de la Escuela de Madrid, tendrán preferencia alternativamente, cada año, los alumnos de Barcelona y Bilbao, comenzando el primer año por este orden alfabético y cambiándole alternativamente en los sucesivos. Al aparecer la primera promoción de Ingenieros Industriales de la Escuela de Madrid, se seguirá el mismo sistema con los números de orden iguales, colocando a los de Madrid inmediatamente después de los de Bilbao, y siguiendo anualmente la rotación alfabética de las tres Escuelas de Barcelona, Bilbao y Madrid.

CAPITULO II

Del Consejo Industrial.

Artículo 6.º Habrá en Madrid un Consejo Industrial y estará formado por los Ingenieros a quienes corresponda el cargo de Inspector.

El Ministro designará el Presidente entre los Consejeros existentes al producirse la vacante.

En ausencia y enfermedades del Presidente le sustituirán los demás Consejeros por el orden de su respectiva antigüedad en el cargo.

Para el despacho de los asuntos que se sometan al Consejo habrá un Secretario de la clase de Ingenieros Jefes, y el personal de Ingenieros subalternos, Auxiliares facultativos y escribientes que determine el Reglamento especial del mismo Consejo.

Artículo 7.º Serán atribuciones del Consejo:

1.º La inspección general de todos los servicios encomendados al Cuerpo.

2.º La alta inspección de las industrias no encomendada ya a otros organismos, con arreglo a lo legislado sobre la materia.

3.º La vigilancia del cumplimiento de los contratos de trabajo en las fábricas y, en general, de lo referente a las relaciones entre obreros y patronos, salvando las atribuciones actualmente conferidas a otros organismos.

4.º Elevar al Ministro o al Director general del Ramo, según proceda, cuantos estudios, planes, propuestas y noticias juzgue adecuadas al desarrollo de las industrias que tengan por base procedimientos mecánicos, químicos o eléctricos, así como el asesoramiento de éstas, dentro de una política de orientación industrial, con arreglo a las necesidades del país, respetando la legislación vigente relativa a funciones encomendadas a otros Cuerpos facultativos.

5.º Comunicarse directamente o por conducto del Ministerio con los Centros y Sociedades científicas, industriales o mercantiles, nacionales o extranjeros, que tengan relación con la mecánica, con la química o con la electricidad, a fin de estudiar los progresos de tales industrias, como asimismo los de las ciencias y las artes fundamentales.

6.º Proponer al Ministerio concursos de estudios entre los Ingenieros industriales sobre asuntos de la competencia del Cuerpo.

7.º Observar atentamente la marcha de los varios servicios relacionados con la industria y proponer al Gobierno cuanto sea conducente a la mejora de los mismos.

8.º Divulgar por los medios más prácticos y adecuados aquellos trabajos de que convenga dar público conocimiento.

9.º Conocer los informes que, sin nota especial de reserva, entreguen los Inspectores al Director general como resultado de su gestión para formar concepto respecto a su contenido, proponer en su vista lo que proceda y archivar después estos datos, a fin de que puedan ser consultados siempre que convenga.

Podrá, además, el Consejo, oír a los Ingenieros de cualquiera categoría para aclarar algún asunto en que hayan intervenido, si bien la citación se hará por la Dirección general, e igualmente cuando, para mayor ilustración de un asunto, juzgue conveniente conocer la opinión de algún Ingeniero industrial que se haya distinguido en la mate-

ria en cuestión, podrá solicitar su dictamen, verbal o escrito, haciéndolo constar en acta.

Artículo 8.º El Consejo será oído necesariamente en los casos siguientes:

1.º En cuantos asuntos de la competencia del Cuerpo, relativos a industrias de carácter civil, sea exigible, según la ley, el informe del Consejo de Estado.

2.º En todos los proyectos de Leyes, Reglamentos y ejecución de trabajos de carácter general referentes al ramo.

3.º En los expedientes que se instruyan con motivo de las faltas en el servicio de los Ingenieros del Cuerpo, siempre que las faltas deban corregirse con la privación de haberes.

4.º Para el nombramiento de Ingenieros industriales que hayan de formar parte de organismos oficiales en representación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

5.º Para la propuesta de nombramientos de Ingenieros Jefes y de Inspectores.

6.º Por fin, en todos aquellos casos en que el Gobierno lo estime conveniente.

CAPITULO III

Inspección general de Industrias.

Artículo 9.º La Inspección general de Industrias civiles que corresponden al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se ejercerá por los Ingenieros que tengan categoría de Inspectores generales del Cuerpo.

Estará afecta a la Dirección general del ramo y su misión especial será la de inspeccionar y vigilar lo concerniente a incidentes, policía y estadística industrial.

Artículo 10. Los Inspectores generales estarán encargados también de la vigilancia en lo relativo al buen orden de las oficinas provinciales y disciplina del personal afecto a las mismas, y a todos los demás particulares del servicio ordinario encomendado al Cuerpo.

Será objeto de atención especial por parte de los Inspectores generales la vigilancia de las fábricas y talleres que pertencen al Estado, que no tengan carácter militar, y las particulares con carácter de servicio público no reguladas o intervenidas por otros organismos.

Artículo 11. Para los efectos de la inspección se agruparán las provincias en las zonas que se determinen en el Reglamento para la ejecución de este Decreto.

Artículo 12. Los Inspectores ge-

nerales dependerán directamente del Director general del ramo para los efectos de la misma inspección, el cual propondrá al Ministro la zona o zonas de que cada uno deba encargarse.

Artículo 13. Será obligación de los Inspectores:

1.º Inspeccionar y vigilar con escrupulosidad y detenimiento todos los servicios, tanto en las Jefaturas de provincias como en los Gobiernos civiles, para lo cual estarán en activa y directa correspondencia con los Jefes del Negociado de la Administración central.

2.º Girar una visita anual por lo menos, a las dependencias de sus respectivas zonas para examinar la marcha facultativa y administrativa de los asuntos pendientes en aquéllas, informando por escrito al Director del resultado de la visita y de cuanto en ella hubieren observado, tanto en lo relativo al despacho y tramitación de los expedientes, formalización de cuentas y estado en que se encuentran los depósitos de planos, archivos y colecciones, como respecto al celo y aptitud del personal afecto a los mismos.

Una copia del citado informe se remitirá al Consejo Industrial, el cual propondrá, en su vista, lo que proceda.

3.º Adoptar, sin pérdida de momento, en sus visitas aquellas disposiciones que, encaminadas al cumplimiento del mejor servicio y al mantenimiento de la disciplina y subordinación del personal estime urgentes para la más estricta observancia de las Leyes y Reglamentos, a reserva de que, dada cuenta a la Dirección general, ésta confirme o modifique las resoluciones del Inspector.

4.º Llevar a cabo cuantas visitas sean precisas, a juicio del Ministro o del Director general, o del suyo propio, con autorización del Director.

5.º Desempeñar las comisiones especiales que el Ministro o el Director general les confieran.

6.º Colaborar activamente en la formación anual de la estadística industrial, la de los medios de transporte que a su inspección incumba, motores de todas clases y material de transportes industriales.

7.º Remitir semestralmente al Director general los siguientes resúmenes relativos a las provincias de cada zona:

a) Estados de ingreso por depósito y gastos de expedición, análisis y trabajos de todos los expedientes despachados en la zona durante el semestre.

b) Estado de ingresos y distribución de fondos durante el semestre de la porción de los depósitos que se dedica a los gastos oficiales de material de oficinas y de laboratorio, de los expedientes y del personal temporero.

c) Estado de los expedientes, ingresados, despachados y pendientes de despacho en las oficinas de la zona.

d) Estado de los trabajos efectuados por cada uno de los Ingenieros y Auxiliares facultativos de la zona. Dichos estados se pasará la correspondiente copia al Consejo Industrial.

Artículo 14. Los Inspectores generales, cuando viajen en comisión del servicio, irán acompañados del personal subalterno que, a propuesta suya, determine la Dirección general.

En caso de necesidad podrán disponer de todos los funcionarios que sirvan en la oficina de la zona en que estén practicando la visita.

Artículo 15. No podrá confiarse la inspección de una zona a ningún Inspector que en el curso de tres años anteriores hubiese servido como Jefe dentro de ella.

Artículo 16. Los Inspectores generales serán nombrados por decisión ministerial, oído el Consejo Industrial, de entre los Ingenieros Jefes con tres o más quinquenios de servicios reconocidos en el Cuerpo.

CAPITULO IV

De los Ingenieros Jefes.

Artículo 17. Las Jefaturas de las provincias deberán ser desempeñadas por Ingenieros de la clase de Jefes. Sin embargo, a falta de Ingenieros de esta clase, podrán ser nombrados Jefes de las de menos importancia industrial los Ingenieros subalternos.

La residencia ordinaria de los Jefes del servicio provincial será la capital de la provincia.

Los Jefes de las provincias estarán bajo la dependencia inmediata de la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros, y además de cumplir las órdenes que emanan de dicho Centro, deberán atender las que se dicten por los Gobernadores civiles dentro del círculo de su competencia; quedando en todo sometidos a la superior vigilancia del Inspector general de la zona a que pertenezcan, al que deberán consultar las dudas que se les ocurran respecto a los diferentes servicios que les estén encomendados, y exponer

cuanto a su juicio importe al buen orden y mejor desempeño de todos los trabajos.

Se comunicarán directamente con el Director general del ramo, con los Gobernadores y demás Autoridades, para todo lo que se refiera a la instrucción de los expedientes administrativos y a los servicios de que, con arreglo a las dietas vigentes, deban entender dichas Autoridades.

Podrán comunicarse también con los Ingenieros Jefes de las otras provincias, Autoridades locales, funcionarios de orden judicial y Jefes de los demás servicios del Estado, siempre que así lo requieran las necesidades del servicio.

Y, finalmente, se dirigirán al Inspector general de su zona para darle cuenta periódica y detallada de la marcha de todos los asuntos de la provincia, así como de las condiciones de aptitud y celo del personal a sus órdenes.

Artículo 18. Será obligación de los Jefes de provincia:

1.º La instrucción de los expedientes, con sujeción a las Leyes y Reglamentos, disponiendo que se practiquen por el personal subalterno los estudios, trabajos y comisiones científicas e industriales que el Gobierno, los Gobernadores y demás Autoridades de las provincias les encomienden.

2.º Entenderán de la instalación de toda clase de fábricas sometidas a su inspección y que no tengan carácter militar, tanto del Estado, como de la Diputación, Municipio y particulares, informando si los edificios destinados a oficinas, fábricas y talleres tienen las condiciones necesarias de resistencia, higiene y seguridad y otras especiales aplicables a su fin, que fijen los Reglamentos. Si las máquinas están instaladas en condiciones de seguridad para el trabajo y si tienen los aparatos protectores que determinen los Reglamentos especiales de cada industria. Vigilarán las calderas y motores de todas clases, haciendo los ensayos y reconocimientos necesarios o que determinen los Reglamentos.

3.º En las industrias peligrosas e insalubres, de su competencia, vigilarán si están tomadas las precauciones que la legislación dispone y la ciencia aconseja para garantizar la vida y salud de los obreros, y si se aplican los Reglamentos o lo que haya dispuesto sobre la materia.

4.º Comprobarán, contrastarán y verificarán las pesas y medidas, metales preciosos, los aparatos para pesar y medir, los aparatos contadores de electricidad, de gas, de agua, de al-

cohol, etc., y cuantos aparatos de la misma índole haya en la provincia, del modo que esté dispuesto por el Gobierno.

5.º Cuidarán de la buena marcha de los laboratorios para los ensayos de primeras materias, productos de fabricación, materias alimenticias, etcétera, etc.

6.º Tramitarán los expedientes relativos a la instalación de motores, calderas y máquinas de todas clases sometidas a su inspección, vigilarán su establecimiento y harán cumplir las disposiciones reglamentarias que al caso se refieran.

7.º Reconocerán y ensayarán periódicamente las calderas, alambiques, recipientes, gasómetros y tuberías que contengan fluidos que sean de su incumbencia, según lo dispuesto sobre la materia.

8.º Reconocerán y comprobarán periódicamente si los motores y el restante material destinado a transportes de personas o mercancías que corresponda a la jurisdicción del Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria reúnen todas las condiciones de seguridad apetecibles, conforme a lo dispuesto sobre el particular.

9.º Cumplirán y harán cumplir a sus subordinados con todos los trabajos, reconocimientos y visitas a que dé lugar el cumplimiento de todos los fines que estén encomendados al Cuerpo.

10.º Distribuirán entre sus subordinados equitativamente y atendiendo a la mayor celeridad y perfección en el servicio, los diversos trabajos que les incumban, evitando que puedan producirse quejas por preferencias inmotivadas.

11.º Examinarán con la debida atención los trabajos que les presenten los Ingenieros que sirvan a sus órdenes, corrigiendo las faltas que en ellos adviertan y disponiendo que se completen, se reformen o se repitan, siempre que en su ejecución se hubiese infringido alguna prescripción legal o reglamentaria, en la inteligencia de que se harán solidarios de las expresadas faltas en el caso de transigir con ellas prestándoles su aprobación. Cuando se trate de disconformidad de criterio con los subalternos al emitir estos informes, deberán exponer, al transcribirlos, los fundamentos y razones que motiven su dissentimiento, salvando de este modo su responsabilidad.

12.º Revisarán escrupulosamente las cuentas que por operaciones facultativas formule el personal a sus órde-

nes, negando su aprobación a las que estimen mal formuladas o que, a su parecer, contengan partidas excesivas e inmotivadas; incurriendo en responsabilidad personal si dan su conformidad a las que no se hallen debidamente justificadas en todos sus detalles.

13.º Adquirirán y comunicarán al Gobierno cuantos datos y antecedentes puedan conducir al más completo conocimiento del desarrollo industrial del país, remitiendo al Inspector general Jefe de la zona, en las épocas que al efecto se marquen, la estadística detallada de los talleres, fábricas, máquinas de vapor o de gas, hidráulicas o eléctricas y cualquiera otra clase de instalaciones y de motores afectos a estas explotaciones en las provincias de su cargo.

14.º Expondrán a la Superioridad, al tiempo de firmar y remitir los datos estadísticos, cuanto contribuya a dar a conocer el estado de la industria de sus respectivas provincias, y todo lo que pueda fomentar el progreso industrial y tienda a mejorar el servicio del ramo, tanto en la parte facultativa como en la económica, gubernativa y social.

15.º Fijarán, con la aprobación del Gobierno, la residencia de los Ingenieros y Auxiliares que sirvan a sus órdenes en el punto o puntos que crean más conveniente para el servicio.

16.º Conservarán y custodiarán en el mejor estado los documentos, planos, instrumentos y efectos de todas clases correspondientes a las oficinas de su cargo, teniendo formado de todo el oportuno inventario.

17.º Recogerán y conservarán cuantos datos relativos a primeras materias, productos elaborados y medios de transporte, juzguen de interés y puedan adquirir sin menoscabo de la propiedad privada.

Artículo 19. A fin de que las prescripciones del artículo anterior puedan ser exactamente atendidas, los trabajos a que dé lugar el despacho de los expedientes o el desempeño de otras comisiones del servicio, se llevarán a cabo por los Ingenieros subalternos, ayudados, siempre que así convenga, por los Auxiliares facultativos, a menos que el Ingeniero Jefe entienda que su gestión personal es necesaria, en cuyo caso podrá sustituirle el subalterno más antiguo, para el despacho ordinario.

Artículo 20. Los Ingenieros afectos a una provincia sustituirán a su Jefe por orden de rigurosa antigüedad, en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 21. Los Ingenieros Jefes serán nombrados por el Ministro, a propuesta del Consejo Industrial, de entre los Ingenieros subalternos con dos o más quinquenios de servicios en el Cuerpo.

CAPITULO V

De los Ingenieros subalternos.

Artículo 22. Los Ingenieros que en concepto de subalternos sean destinados a las provincias, deberán ejecutar los trabajos que los Jefes de las mismas les encomienden, y residir en el punto en que, a propuesta del respectivo Jefe, determine la Dirección general.

Artículo 23. Los Ingenieros subalternos no se comunicarán directamente ni con las Autoridades, ni con el Gobierno, sino por conducto de sus Jefes respectivos, a no ser en caso de queja contra éstos o cuando se hallaran debidamente autorizados para ello.

CAPITULO VI

Situación de los Ingenieros

ESCALAFON Y LICENCIAS

Artículo 24. Los Ingenieros del Cuerpo podrán hallarse en una de las situaciones siguientes:

En activo.

En expectación de destino.

Supernumerarios.

Suspensos de funciones por el tiempo que el Gobierno determine.

Artículo 25. Se hallarán en servicio activo todos los Ingenieros que lo presen al Estado como tales Ingenieros.

Artículo 26. Se considerarán en expectación de destino:

Los Ingenieros que por disposición superior y sin solicitarlo cesen en el desempeño de algún destino, comisión o servicio del Estado, propios de su Instituto, y esperen colocación.

Estos Ingenieros tendrán derecho preferente para ocupar la primera vacante que ocurra entre los demás Ingenieros que por otras causas esperen colocación y la hayan pedido con anterioridad.

Artículo 27. Serán considerados como supernumerarios:

1.º Los Ingenieros que obtengan licencia ilimitada por pasar al servicio de Corporaciones provinciales o municipales o al de particulares.

2.º Los que por conveniencia propia o por causa de enfermedad se den de baja temporalmente en el servicio del Estado por más tiempo del que las disposiciones vigentes consientan para conservar la situación de actividad; y

3.º Los que desempeñen el cargo de Senador, Diputado o Concejal.

Artículo 28. La autorización para colocarse en la situación de supernumerario deberá solicitarse por los interesados y les será concedida por el Ministerio, siempre que no existan razones importantes que justifiquen la negativa, la cual deberá fundarse precisamente en alguna circunstancia especial del destino, comisión o trabajo que se les hubiera encomendado, previo informe del Consejo Industrial.

Artículo 29. Los Ingenieros que sean declarados supernumerarios continuarán figurando en el Escalafón del Cuerpo en el lugar que les corresponda.

Artículo 30. Al pasar a figurar como supernumerarios en el Escalafón del Cuerpo, los Ingenieros dejarán de percibir el sueldo que les corresponda. La situación de supernumerarios, una vez declarada, será obligatoria un año por lo menos, en cuyo tiempo los individuos que se encuentren en ella no podrán ser dados de alta en los servicios propios del Cuerpo.

Artículo 31. Los Ingenieros supernumerarios seguirán el movimiento general del Escalafón, pero no podrán pasar de la categoría de subalterno a la de Jefe, ni de ésta a la de Inspector general sin haber servido al Estado dentro del Cuerpo y en cada una de las citadas clases, durante dos años por lo menos.

Artículo 32. Los Ingenieros supernumerarios tendrán derecho a volver al servicio del Cuerpo y a ocupar en el Escalafón del mismo el puesto que les corresponda; pero será preciso para ello que lo soliciten antes de que ocurra la vacante que hayan de ocupar.

Artículo 33. Cuando dos o más Ingenieros supernumerarios de igual clase soliciten darse de alta en el servicio del Estado, el orden de preferencia para su colocación será el de prioridad en sus respectivas peticiones, y en el caso en que lo solicitaren con la misma fecha, será preferido el que fuere más antiguo en el Escalafón.

Artículo 34. Los Ingenieros que, posteriormente a su ingreso en el Cuerpo, pasen a prestar sus servicios facultativos en las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos o Municipios del Estado, o servicios públicos, o que se hallen afectos a cualquier Ministerio, en destinos o comisiones propios de su Instituto, con aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se considerarán como del servicio del Estado dentro del

Cuerpo para los efectos de ascenso en el Escalafón del mismo y para computarles los años de servicio.

Artículo 35. Cuando la declaración de supernumerario no se hubiere otorgado por razón de enfermedad, podrá el Gobierno llamar al servicio del Estado, si las necesidades de éste lo exigen, a los Ingenieros que hayan obtenido dicha declaración. Este llamamiento se hará en cada clase por el orden riguroso de antigüedad que tengan en dicha situación, pudiendo admitirse las sustituciones voluntarias dentro de cada clase.

Artículo 36. En el caso en que algún Ingeniero supernumerario no acuda al llamamiento de que habla el artículo anterior, dentro de los plazos normales de posesión, se entenderá que hace renuncia a su destino, y se le dará de baja definitivamente en el Escalafón del Cuerpo con pérdida de todos sus derechos futuros.

Artículo 37. La suspensión de funciones por el tiempo que el Gobierno designe, constituirá una corrección disciplinaria del orden administrativo. El Ingeniero a que se aplique no podrá, mientras dure aquélla, desempeñar servicio alguno ni cobrar sueldo ni emolumento del Estado.

Artículo 38. El Escalafón general del Cuerpo se compondrá de todos los Ingenieros industriales que estén en servicio activo, se hallen en expectación de destino, en situación de supernumerarios o suspensos de funciones, colocados todos en las distintas escalas de cada grado y categoría por el orden de su antigüedad, aumentada en el número de años que a estos efectos establece la legislación vigente como duración de los estudios de la carrera.

El Escalafón oficial se reformará y publicará anualmente durante el mes de Enero, haciendo constar en él, al lado de cada nombre, cuantos datos son inherentes a esta clase de documentos oficiales.

Figurarán también en el Escalafón como honorarios, y dentro de la última clase a que hubieran pertenecido, los Ingenieros que por jubilación hayan cesado en el servicio del Cuerpo.

Independientemente del Escalafón, se formará la escala de categorías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º

Artículo 39. Los Ingenieros no podrán salir del punto de su residencia para asuntos particulares sin obtener previamente licencia del Ministro o del Director general del Ramo.

En caso de urgencia, sin embargo, los Jefes podrán conceder ocho días

de permiso a los Ingenieros que estén a sus órdenes, e igual permiso podrán conceder también los Gobernadores a los indicados Jefes; pero tanto los unos como los otros darán inmediatamente conocimiento de los permisos que concedan, al Director general, quien podrá prorrogar o conceder por sí los permisos por un plazo de veinte días.

Siempre que un Ingeniero solicite del Director general o del Ministro alguna licencia, deberá dirigir la correspondiente petición por conducto de su Jefe inmediato, quien la acompañará con su informe.

La concesión de licencias se sujetará a las disposiciones generales que sobre el particular rijan.

CAPITULO VII

Salida de los Ingenieros del Cuerpo.

Artículo 40. Los Ingenieros Industriales dejarán de pertenecer al Cuerpo:

- 1.º Por renuncia.
- 2.º Por jubilación; y
- 3.º Por expulsión.

Artículo 41. Los Ingenieros Industriales de cualquier categoría podrán renunciar sus empleos; pero los que usaren de este derecho tendrán que continuar sirviendo el cargo que desempeñen hasta que les sea comunicada oficialmente la admisión de la renuncia. Cuando así no lo hicieren, se entenderá que abandonan sus destinos, y en este caso, además de quedar sujetos a las prescripciones que sobre el particular establece el Código Penal, serán dados de baja en el Cuerpo y perderán todos los derechos que en el mismo hayan adquirido.

Se considerará también que abandona su destino el Ingeniero que no se presente en él dentro de los plazos en que deba hacerlo, ya por terminación de licencia o por traslado.

Si el abandono de destino reconociera por causa la falta de salud u otra no imputable a la voluntad del interesado, podrá éste ser rehabilitado a su instancia.

Artículo 42. Si la renuncia se fundase en falta de salud y ésta se justificara debidamente, conservará los derechos a la jubilación que hubiere adquirido en el Cuerpo, siempre que así se declare por el Gobierno al admitirle aquélla.

Artículo 43. No se admitirán renunciaciones de las comisiones, destinos o cargos que se confieran a los Ingenieros industriales, entre los que son propios de su Instituto, y las que se hagan, se reputarán como renunciaciones de

empleo en el Cuerpo, siéndoles, en tal caso, aplicables las prescripciones de los dos artículos anteriores.

Sin embargo, los Ingenieros podrán exponer al Gobierno en todo tiempo las razones que consideren oportunas para eximirse del desempeño de los destinos, cargos o comisiones que se les confieran, quedando siempre sujetos a la resolución definitiva que aquél juzgue oportuno dictar, y sin perjuicio de cumplir entre tanto las órdenes que reciba.

Artículo 44. Los Ingenieros del Cuerpo podrán ser jubilados a su instancia o por acuerdo del Gobierno, con arreglo a las disposiciones que rijan sobre esta materia, cuando el mal estado de salud o la edad no les permita desempeñar el servicio de modo conveniente.

Artículo 45. La expulsión del Cuerpo se llevará a cabo por resolución del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria después de haber cumplido todos los requisitos que para ello se prescriben en el artículo 52 de este Decreto.

CAPITULO VIII

Derechos, honores y obligaciones de los Ingenieros.

Artículo 46. Los Ingenieros industriales, en sus diversas clases, percibirán las remuneraciones de entrada y los quinquenios que se fijen dentro de las posibilidades de la Caja especial a que más adelante se alude.

Tendrán igualmente derecho a percibir los sobresueldos y las indemnizaciones que con arreglo a los Reglamentos e instrucción del servicio les corresponda, así como al abono de los gastos de traslado cuando éste no se haya solicitado por el interesado, ni sea consecuencia de falta que hubiesen cometido en el servicio.

Artículo 47. Los Inspectores generales tendrán los honores de Jefes Superiores de Administración y gozarán del tratamiento de Ilustrísima.

Los Ingenieros Jefes, como Jefes de Administración, tendrán el tratamiento de Señoría.

Artículo 48. Los Ingenieros no podrán dejar sus destinos sin hacer antes entrega de ellos a los que hayan de relevarlos.

La entrega se hará por inventario de todos los expedientes terminados o en tramitación, documentos de toda clase, instrumentos, muebles y demás material.

Artículo 49. Todos los Ingenieros están obligados desde su ingreso en el Cuerpo a servir en el punto a que sean destinados.

Artículo 50. Los Ingenieros se presentarán en el lugar a que hayan sido destinados por el Gobierno en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que se les haga saber su destino o cesen en el que anteriormente prestaban, a no ser que por circunstancias especiales la Superioridad les designara otro plazo.

Artículo 51. Siempre que ocurra el fallecimiento de un Ingeniero o que se incapacite repentinamente en términos de no ser posible la entrega de que habla el artículo 48, el Jefe inmediato se hará cargo de los documentos y enseres del servicio por medio de inventarios. Si el Jefe fuera el fallecido o incapacitado, lo recogerá, siempre bajo inventario, el Ingeniero que interinamente haya de reemplazarle.

Si el fallecimiento o incapacidad del Ingeniero ocurriese teniendo a su cargo el despacho de expedientes, el que haga las veces de Jefe lo pondrá en conocimiento del Director general, quien, en cada caso, resolverá lo que proceda.

En los casos en que por abintestado u otra causa intervenga la Autoridad competente, el Gobernador cuidará de que se entreguen al funcionario que designe, y también bajo inventario, los documentos y efectos que el Ingeniero Jefe o el que haga sus veces señale como pertenecientes al Estado, siempre que el Juez respectivo no los califique de propiedad privada, y sin perjuicio de reclamar de sus providencias en la vía y forma que puedan corresponder.

La documentación oficial, museo de primeras materias, planos, modelos, así como instrumentos, herramientas, etcétera, son de propiedad del Estado y como tales han de constar en el archivo y en las entregas que se efectúen por inventario.

Artículo 52. Los Ingenieros no podrán ser separados del Cuerpo ni privados de los derechos adquiridos, sino por las causas que especialmente se señalan en este Decreto.

Artículo 53. Los individuos del Cuerpo podrán usar en cada caso, según su grado y consideración, el uniforme correspondiente, conforme al modelo aprobado por la Superioridad.

CAPITULO IX

Servicios particulares.

Artículo 54. Los Ingenieros industriales que se hallen en servicio activo podrán dedicarse a todo género de trabajos particulares, dentro siempre de lo que se determine en el presente

hado por la ley de Incompatibilidades.

Asimismo podrán tener participación en Empresas particulares siempre que no haya incompatibilidad, con arreglo a la citada ley.

Artículo 55. Los cargos oficiales del Cuerpo son incompatibles con los servicios de Empresas particulares situadas dentro de la zona de su jurisdicción oficial.

Se prohíbe en absoluto a los Ingenieros tener participación en Fábricas, Empresas o talleres que radiquen en las provincias a que estén afectos y en las cuales deban intervenir con carácter oficial, así como servir a Empresas que las posean, aunque los trabajos de aquéllos hubieren de efectuarse en fábricas situadas en provincia diferente a la de su destino oficial.

Artículo 56. Los Ingenieros Jefes de provincia serán directamente responsables de toda infracción de las reglas contenidas en el artículo anterior, cuando no la corrijan o denuncien en el acto, y sin que quepa alegar ignorancia.

Artículo 57. Los Ingenieros que después de haber estado en situación de supernumerarios al servicio de particulares o Empresas ingresen en el servicio oficial, no podrán ser destinados a las provincias en que dichos particulares o Empresas tengan fábricas, talleres o establecimientos industriales hasta transcurridos dos años, por lo menos, de haber cesado en el referido servicio particular.

En caso de que la Empresa en que haya servido el Ingeniero tuviese fábricas o establecimientos industriales en la provincia a que sea destinado, el Ingeniero Jefe deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección general bajo su más estricta responsabilidad. El propio Ingeniero deberá asimismo dar cuenta de esta circunstancia, incurriendo en grave responsabilidad si así no lo hiciera.

Artículo 58. Los Ingenieros al servicio del Estado podrán encargarse, previa la autorización concedida por su Jefe inmediato, así de peritaciones que dentro del campo de su competencia les fueren encomendadas por los Tribunales de Justicia o partes litigantes, como de aceptar el cargo de amigable componedor o despachar algún otro trabajo de escasa duración o importancia, que en nada se roce o relacione con su gestión oficial.

CAPITULO X

Premios.

Artículo 59. Los Ingenieros que por sus buenos servicios o sobresalientes méritos se hubiesen hecho merecedores de alguna recompensa podrán ser premiados por el Gobierno:

1.º Con manifestación laudatoria de su conducta y servicios por medio de Real orden, que se hará constar en el expediente personal del interesado y se publicará en la GACETA DE MADRID.

2.º Con comisiones especiales para España o para el extranjero.

3.º Con distinciones honoríficas.

Artículo 60. Las recompensas antes enunciadas se concederán previo informe del Consejo Industrial.

Artículo 61. El Ingeniero a quien como recompensa se le conceda una comisión especial para España o para el extranjero disfrutará de la gratificación que en cada caso se le asigne y tendrá la obligación de presentar en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria una Memoria en la que dará a conocer los asuntos que hayan sido objeto de su estudio y las aplicaciones que de los adelantos que observare puedan hacerse en la industria española.

CAPITULO XI

Disciplina interna del Cuerpo.

Artículo 62. Las faltas que en el ejercicio de sus funciones cometan los Ingenieros se clasificarán y corregirán en el orden administrativo, según su gravedad, por los siguientes medios:

Repreñión verbal o por escrito.

Privación de haberes y suspensión de empleo.

Expulsión del Cuerpo.

Artículo 63. Las reglas que servirán para la aplicación de las expresadas correcciones serán las que a continuación se fijan:

1.ª Se corregirán con repreñión verbal o por escrito las faltas de consideración, deferencia y respeto a los superiores, y las de asiduidad en el cumplimiento de las respectivas obligaciones que no sean de trascendencia para el servicio.

2.ª Se impondrá la privación de haberes hasta quince días por la reincidencia de las faltas antes citadas, la injustificada morosidad en el cumplimiento de las respectivas obligaciones, las omisiones y la inobservancia de los preceptos legales y reglamentarios en el desempeño de los asuntos que les están encomendados,

el descuido de la vigilancia de los inferiores, el mal trato a éstos o el disimulo de sus faltas.

3.ª Corresponderá la privación de haberes desde quince a treinta días por la reincidencia de las faltas antes enumeradas y el retraso injustificado en cumplir las órdenes del Ministro, del Director general, de los Gobernadores y superiores jerárquicos, así como la prestación de servicios de carácter particular a que se refiere el artículo 57.

4.ª Se aplicará la privación de haberes desde uno a tres meses por la reincidencia de las faltas antes enumeradas, reiterada desobediencia al cumplimiento de las órdenes del Ministro, del Gobernador y respectivos Jefes, o insubordinación de palabra o por escrito cuando no constituyan indicios de delito comprendido en el Código penal.

5.ª Se corregirá con la privación de haberes y suspensión de empleo por el tiempo que el Gobierno designe la reincidencia en las faltas que expresan las reglas anteriores, cuando hayan producido consecuencias graves para el servicio.

6.ª Finalmente, se castigará con la expulsión gubernativa del Cuerpo la desobediencia, desacato de palabra o por escrito a los Jefes respectivos, Gobernadores, Ministro o cualesquiera otras Autoridades; el abandono de su cargo como Jefe o subalterno; los errores cometidos con mala fe en el despacho de los expedientes; la manifiesta inexactitud en la formación de las cuentas oficiales; la aceptación por los Ingenieros de la Dirección general de trabajos en fábricas o talleres enclavados en las provincias a que estén afectos; la prestación de servicios oficiales en ellos cuando estén interesados en Empresas o fábricas radicadas en dichas provincias, y todas aquellas faltas que por su naturaleza perjudiquen a los intereses del Estado o al buen nombre del Cuerpo.

Artículo 64. Las correcciones de que tratan las reglas anteriores podrán imponerse:

Las consignadas en la regla 1.ª, por los Jefes respectivos del que hubiese cometido la falta.

La privación de haberes hasta diez días, por el Jefe inmediato; hasta quince, por los Inspectores generales a los Ingenieros de todas clases que estén bajo su dependencia; hasta un mes, por el Director general, y hasta tres meses, por el Ministro, al cual corresponde también aplicar la suspensión de empleo y la expulsión gubernativa del Cuerpo.

Artículo 65. Cuando la privación de haberes sea impuesta por los Jefes o Inspectores generales, el que la imponga deberá dar conocimiento al Director general, quien, oyendo por escrito al interesado, y previo el informe del Consejo Industrial, podrá levantar, confirmar o agravar hasta un mes la corrección impuesta.

Artículo 66. En el caso en que la corrección que haya de imponerse fuera alguna de las que se consignan en las reglas segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, habrá de preceder necesariamente a la imposición de la misma la formación de expediente, en el que deberá constar la defensa por escrito del Ingeniero que hubiese cometido la falta y la calificación de ésta por el Consejo Industrial, el cual, además, propondrá la pena que deba imponerse.

Artículo 67. Las correcciones que se impongan de Real orden se anotarán siempre en la hoja de servicios del interesado.

Artículo 68. Cuando las faltas cometidas por un Ingeniero constituyan indicios de delito comprendido en el Código penal, se remitirán desde luego las actuaciones gubernativas correspondientes a los Tribunales ordinarios, y hasta tanto que éstos dicten sentencia ejecutoria, quedará dicho Ingeniero suspenso en el ejercicio de sus funciones en el Cuerpo, aunque disfrutando el sueldo correspondiente. Si la sentencia fuese condenatoria, se le declarará expulsado del Cuerpo con pérdida de todos sus derechos, y reintegrará al Estado en la forma que proceda lo que haya percibido.

Artículo 69. En los casos en que las faltas cometidas por un Ingeniero no constituyan necesariamente delito y los Tribunales sobresean la causa, el Consejo Industrial, en vista de la naturaleza de la referida falta, podrá proponer al Ministro la corrección gubernativa que deba imponerse a dicho Ingeniero.

Artículo 70. Contra las Reales órdenes que impongan correcciones podrá reclamarse por la vía contencioso-administrativa.

CAPITULO XII

De los Tribunales de honor.

Artículo 71. Las faltas de decoro personal en la conducta privada cuando afecten al prestigio y buen nombre del Cuerpo, se juzgarán por un Tribunal de honor, el cual propondrá al Ministro, si procede, la expulsión del Cuerpo o la corrección que estimara del Ingeniero que las hu-

biere cometido, sin que en dicho caso sea necesaria la formación de expediente gubernativo. Contra la expulsión del Cuerpo, acordada en virtud de propuesta hecha por el Tribunal de honor, no se admitirá apelación alguna.

La constitución y régimen de los Tribunales de honor se sujetarán al Reglamento de 6 de Junio de 1900, con la modificación del mismo, acordada por decreto de 13 de Febrero de 1903.

CAPITULO XIII

Régimen económico del Cuerpo.

Artículo 72. Los Ingenieros del Cuerpo percibirán sus haberes en dos formas:

a) A los Ingenieros que los tengan consignados en los Presupuestos generales del Estado se les reconocerá un sueldo de entrada de 6.000 pesetas anuales y los quinquenios que les corresponda desde la fecha de toma de posesión de su primer cargo como Ingeniero, contándose el tiempo de servicios efectivos. Sin embargo, continuarán percibiendo las remuneraciones actuales aquellos Ingenieros que, en virtud del cómputo a que antes se alude, resultasen perjudicados, siguiendo en esta forma hasta que en virtud del transcurso de quinquenios desaparezca aquel perjuicio.

b) Cuando los servicios prestados por los Ingenieros del Cuerpo den lugar a ingresos en el Estado en concepto de derechos de inspección y excedan estos derechos del sueldo que corresponda al Ingeniero del servicio, teniendo en cuenta los quinquenios, éste percibirá en concepto de obvención, además del sueldo correspondiente, el 50 por 100 de dicho exceso.

El 50 por 100 restante de dicho exceso ingresará en la Caja de Socorros y Auxilios del Cuerpo.

Los Profesores de las Escuelas de Ingenieros Industriales, mientras las posibilidades de la Caja auxiliar lo permitan, percibirán una gratificación anual de 3.000 pesetas, además del sueldo que les corresponda por su situación en el Escalafón general del Cuerpo, y de igual gratificación disfrutarán los Inspectores o Ingenieros Jefes.

Estas mismas reglas serán aplicadas a los Ingenieros Industriales, Directores y Auxiliares de los Institutos de Investigación y de Ampliación de Estudios, a que se refiere el capítulo VIII del Real decreto organizando la enseñanza industrial de 31

de Octubre de 1924, que no se rijan por reglamentaciones aprobadas anteriormente.

Artículo 73. Todos los Ingenieros del Cuerpo que cobren sus haberes en concepto de derechos, ingresarán en la Caja de Cuerpo anualmente el 5 por 100 de los haberes brutos totales para el sostenimiento y atenciones de las oficinas del Cuerpo.

Artículo 74. Se autoriza al Cuerpo de Ingenieros industriales para la creación de una Caja de Socorros y Auxilios, con la intervención del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en la que ingresarán las cantidades a que alude este Decreto.

Esta Caja tendrá por objeto la prestación de los socorros de enfermedad, retiro, invalidez, paro forzoso, las remuneraciones a que se refiere el artículo 72 y los auxilios complementarios para remuneraciones oficiales que el Cuerpo estime deficientes en relación con el trabajo ejecutado por el Ingeniero.

Artículo 75. En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este Decreto, se redactará el proyecto de Reglamento para el funcionamiento de la Caja a que se refiere el artículo anterior por una Comisión formada como sigue:

El Director general de Comercio, Industria y Seguros, en quien podrá delegar la presidencia el Ministro.

El Presidente del Consejo Industrial. Cuatro Inspectores generales.

El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

El Jefe de Contabilidad del mismo Ministerio.

En este Reglamento se fijarán las cuotas individuales de los Ingenieros del Cuerpo, independientemente de las aportaciones especiales, que se señalan e igualmente la parte de los ingresos de la Caja que hayan de ser destinados a las atenciones del artículo 72, que no figuran en Presupuesto, así como su distribución y prorrateo, caso de no llegar en cuantía a lo necesario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Con el fin de que el Estado pueda obtener con la mayor celeridad posible los beneficios inherentes a la formación del Cuerpo de Ingenieros industriales, todos los poseedores de dicho título procedentes de las Escuelas civiles que hayan existido o que existan y que en virtud de Real orden presten servicio al Estado en el Ministerio de Trabajo, Comercio e In-

industria, como tales Ingenieros, pasarán a formar parte del Cuerpo, organizados con arreglo a un escalafón, que deberá publicarse en el plazo de dos meses, a contar de la fecha del presente Decreto.

2.º Los Ingenieros industriales civiles que formen parte de las Inspecciones provinciales de industria y figuren en las plantillas fijadas en el artículo 1.º del Real decreto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de 22 de Noviembre de 1924, formarán parte del Escalafón del Cuerpo a que se refiere la primera disposición transitoria, continuando el desempeño de sus funciones en general, y en cuanto a la percepción de sus haberes, del mismo modo que actualmente, con arreglo a la legislación vigente.

3.º Todo Ingeniero industrial de los comprendidos en el Escalafón activo y los que, sin poseer dicho título, desempeñen funciones de tales, que perciban haberes líquidos en cantidad conjunta por todos conceptos superiores al sueldo que les correspondería por su categoría en dicho Escalafón, ingresarán en la Caja a que se refiere el artículo 72 del presente Decreto una cuota anual del 30 por 100 de sus haberes líquidos superiores a 20.000 pesetas.

4.º A medida que queden vacantes por cualquier causa las plazas a que se refiere la segunda disposición transitoria, se cubrirán con arreglo a los preceptos hoy vigentes; pero la percepción de haberes de los Ingenieros que cubran dichas plazas se regirá por las reglas siguientes:

a) Cuando la plaza vacante produzca ingresos líquidos superiores a 20.000 pesetas anuales, los Ingenieros que las cubran percibirán esa cantidad líquida más el 50 por 100 del exceso sobre dicha cantidad, sin que pueda pasar del doble de dicha suma, ingresando en la Caja el resto de los ingresos líquidos obtenidos.

b) Cuando fueran varias las vacantes producidas por cesación en el servicio de un Ingeniero que las tuviera acumuladas, se cubrirá independientemente cada vacante siguiendo, respecto al percibo de haberes, las reglas establecidas en el párrafo anterior cuando haya lugar a ello y, en caso contrario, con arreglo a la disposición transitoria tercera.

Si anunciada la provisión de las vacantes a que alude el párrafo an-

terior, quedase sin cubrir alguna porque ninguno de los Ingenieros de las plantillas a que se refiere la disposición segunda la solicitase, será provista en la forma establecida en el presente Decreto.

5.º Al pasar a formar parte del Cuerpo los actuales Profesores y Auxiliares de las Escuelas de Ingenieros industriales, lo harán en las condiciones establecidas en este Decreto y conservarán todos los derechos y prerrogativas que les confería la legislación vigente cuando fueron nombrados, siempre que no haya sido derogada o se oponga a lo establecido en el presente Decreto.

Los sueldos y gratificaciones de los Profesores y Auxiliares de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao se regularán también por las bases establecidas en este Decreto; pero seguirán, como hasta ahora, siendo abonados por la Diputación provincial de Vizcaya y por el Ayuntamiento de Bilbao.

Los actuales Auxiliares de las Escuelas de Ingenieros industriales, que perciben sus haberes en concepto de gratificación, podrán seguir, si así lo desean, en las mismas condiciones, sin que, en este caso, tengan derecho a aumento alguno en sus emolumentos actuales.

Quedan suprimidos en las Escuelas de Ingenieros industriales los cargos de Auxiliares temporales, pasando a Auxiliares numerarios los que los desempeñen actualmente, que figurarán en los últimos puestos del Escalafón, ordenados entre sí con arreglo a la antigüedad del nombramiento de Auxiliar temporal, y, en caso de igualdad, por la antigüedad de la fecha de terminación de la carrera.

6.º Todos los individuos que por este Decreto quedan afectos a las Inspecciones provinciales de Industria estarán a las inmediatas órdenes del Ingeniero industrial Jefe respectivo, el cual les podrá encomendar toda clase de trabajos compatibles con los suyos propios.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 233.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Figueras, de primera clase, a D. José Triana Blasco, que sirve el de Alberique.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 234.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Zamora, de primera clase, a D. Juan Chacón Hervás, que sirve el de Daimiel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 235.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Castrojeriz, de tercera clase, a D. Bernardo Fisac y Martínez Bandujo, que sirve el de Quiroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 236.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Castropol, de cuarta clase, a D. José

González Díez, que sirve el de Can-gas del Narcea.

De Real orden lo digo a V. I. pa-
ra su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Re-
gistros y del Notariado.

Núm. 237.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Granada, de cuarta clase, a D. Leoncio Pérez y Pérez, que figura con el núm. 29 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. pa-
ra su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Re-
gistros y del Notariado.

Núm. 238.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Sebastián de la Gomera, de cuarta clase, a D. Andrés de Capua y Ribalta, que figura con el número 30 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. pa-
ra su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Re-
gistros y del Notariado.

Núm. 239.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto for-
mado por el Arquitecto de Prisiones D. Juan Alvarez Mendoza para la construcción de nueva armadura y cubierta del pabellón del segundo período de la Colonia penitenciaria del Dueso, compuesto de Memoria, pliegos de condiciones, planos y presupuesto, importando el de contrata 247.523 pesetas 97 céntimos, y el de honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, 9.770

pesetas 68 céntimos; en total, 257.294 pesetas 65 céntimos:

Resultando que las obras en él comprendidas son las necesarias para sustituir las azoteas que cubren el pabellón del segundo período de la expresada Colonia penitenciaria por cubiertas de tejas con armaduras de hierro, en evitación de las goteras que ponen en peligro el edificio:

Resultando que, según certificación de la Ordenación de pagos, existe crédito en el capítulo 8.º, artículo único, "Obras y Alquileres", de la Sección 3.ª del presupuesto vigente:

Resultando que el pliego de condiciones ha sido informado favorablemente por el Consejo de la Economía Nacional:

Considerando que en este expediente se han cumplido las leyes de 14 de Febrero de 1907, 1.º de Julio de 1911 y 19 de Marzo de 1912, y que ha sido informado favorablemente por el Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de construcción de nuevas cubiertas del pabellón del segundo período de la Colonia penitenciaria del Dueso por su total importe de 257.294 pesetas 65 céntimos, que se abonarán con cargo al capítulo 8.º, artículo único, "Obras y Alquileres", de la Sección 3.ª del presupuesto vigente, y autorizar a V. I. para contratar las obras en él comprendidas, mediante subasta pública, por el tipo del presupuesto de contrata, importante 247.523 pesetas 97 céntimos, que se celebrará el día 9 de Abril próximo, en que se procederá a la apertura de proposiciones en la forma establecida por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública vigente y Reglamento de 22 de Noviembre de 1924; para publicar los anuncios correspondientes en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la Provincia de Santander con veinte días de anticipación al señalado para la apertura de pliegos, para recabar del Colegio Notarial de Madrid el Notario que deba autorizar el acta de la subasta y remitir un ejemplar del proyecto aprobado al Director de la Colonia penitenciaria del Dueso, para que lo exponga al público en las oficinas de la misma, hacer en el pliego de condiciones la adición a que se refiere el Tribunal Supremo de Hacienda en su informe y llevar a cabo todo lo relativo a este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguien-

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 34.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Capitán general de Baleares cursó a este Ministerio, promovida por don José García Faria, en súplica de que se le considere como empleado del Estado a los efectos de concesión de beneficios de reducción de cuota que para los funcionarios públicos establece el artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento, por desempeñar el cargo de Fiel contraste de pesas y medidas de Baleares,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, ha tenido a bien resolver:

1.º Que, a los efectos del artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se considere a los que desempeñen el cargo de Fiel contrasta de pesas y medidas como empleados del Estado; y

2.º Que para determinar la cuantía de la cuota que les corresponde satisfacer se tengan en cuenta los honorarios obtenidos durante el año anterior al alistamiento del mozo, que se justificará con certificación de la declaración jurada del interesado para el impuesto de Utilidades, expedida por la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros (Pesas y Medidas) o por el organismo provincial correspondiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1928.

DUQUE DE TETUAN

Señor ...

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Núm. 28.

Excmo. Sr.: Solicitado por el Subintendente de la Armada, don Domingo Castellanos y Martínez, el pase a la situación de reserva.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a su petición y dispo-

ner. que desde esta fecha cause baja en la situación de excedencia forzosa, en que actualmente se encuentra y alta en la de reserva percibiendo por la Habilitación general del Departamento de Cádiz, donde desea fijar su residencia, los haberes que en su día le señale el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1928

CORNEJO

Señor Intendente general de Marina.

Núm. 29.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en el punto 8.º del Real decreto de 15 de Diciembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la vacante producida por pase a la situación de reserva, en esta fecha, del Subintendente D. Domingo Castellanos y Martínez, sea amortizada por no corresponder al turno de ascenso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1928.

CORNEJO

Señor Intendente general de Marina.

Núm. 30.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en el punto 8.º del Real decreto de 15 de Diciembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la vacante producida por pase a la situación de reserva del Intendente D. José González de Quevedo y Zumel, en 24 del corriente mes, sea amortizada, por ser la primera que ocurre en dicho empleo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1928.

CORNEJO

Señor Intendente general de Marina.

Núm. 31.

Excmo. Sr.: La concesión de aumentos de sueldos establecida por Real decreto de 30 de Junio de 1924 (D. O. núm. 146) para el personal de la Sección primera de la Dirección general de Pesca da lugar a la consi-

guiente variación de categoría administrativa, por lo que es lógico que se reconozca la que en cada caso corresponde a media que aquéllos se declaren, en vista de lo cual, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Pesca y lo informado por la Intendencia general,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cada vez que se conceda aumento de sueldo al personal de la Sección primera de la Dirección general de Pesca que implique una modificación de categoría administrativa, en armonía con lo establecido en la base primera de la ley de Funcionarios civiles de la Administración del Estado de 22 de Julio de 1918, se expida nuevo título al funcionario a quien corresponda, realizándose el oportuno reintegro a la Hacienda, con arreglo a la ley del Timbre, en cada aumento de sueldo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1928.

CORNEJO

Señor Director general de Pesca.

Núm. 32.

Excmo. Sr.: Solicitado por el Comisario D. Ramón María Pery y Lazaga, el pase a la situación de reserva,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Intendencia general, ha tenido a bien conceder a dicho Jefe, a partir de esta fecha, el pase a la referida situación, con el haber de seiscientas pesetas mensuales (600) con que ha sido clasificado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, cuyo haber deberá percibir por la Habilitación general del Departamento de Cádiz, en cuyo punto desea fijar su residencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1928.

CORNEJO

Señor Capitán general del Departamento de Cádiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 126.

Editada con carácter oficial la obra que lleva por título "Ordena-

ción de disposiciones publicadas por el Departamento desde Diciembre de 1925 al 31 de Diciembre de 1926", verdadera compilación metódica y ordenada, que, por su estructura, por la clasificación y agrupación de materias y por la escrupulosidad de su confección responde cumplidamente a un plan científico y meditado, que revela probada cultura administrativa y desprendido entusiasmo profesional, no debe el Poder público, por razones de estímulo y de ejemplo, prescindir de exteriorizar su satisfacción, recogiendo seguramente el anhelo y gratitud de quienes por su labor cotidiana necesitan obras de consulta que hagan más fácil y fecunda su tarea,

Por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se haga público el nombre de los funcionarios autores o colaboradores de la recopilación de que se trata, Sres D. Alejandro Ruiz de Tejada, Jefe de Administración de primera clase de la Dirección general de Rentas públicas, Presidente de la Comisión Codificadora de Hacienda; Vocales de la misma, D. Francisco Martínez Orozco, don Antonio Román Herrero, D. Guillermo Luis de Conde y D. Balduino Campos González, e individuos de las Subcomisiones, D. Ignacio Coco y Delgado, D. César Gómez Sancho, D. Enrique de Ortega y Ripoll, D. Luis Gil Pérez, don Eduardo del Moral Díaz, D. Mario López Weixer, D. Luis Cesteros Alducín, D. José Cuesta y Moreno, D. Francisco Silva y Jiménez y don Francisco Navarro y Franco.

2.º Que el trabajo realizado cause nota de mérito en los respectivos expedientes personales; y

3.º Que de Real orden se den las gracias a los enumerados autores del trabajo, significándoles el Real agrado con que ha sido vista su meritoria y utilísima labor, cuya consulta se recomienda a cuantas Autoridades, Organismos y Corporaciones realicen trabajos relacionados con las materias recopiladas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Núm. 127.

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de primeras materias para los talleres de Calcografía, Lito-grafía e Imprenta de la Sección del Timbre de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre:

Resultando que por el Ingeniero jefe de dicho Departamento se ha expuesto la necesidad de proceder a la referida adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 1.922,65 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y Asesoría jurídica del mencionado Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, primeras materias con destino a los talleres de la Sección del Timbre de dicho Establecimiento, aprobando el presupuesto de referencia, cuyo importe total, de 1.922,65 pesetas, deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º de la sección 11 del presupuesto vigente, "Gastos de fabricación de efectos timbrados. — Para adquisición de primeras materias".

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 128.

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de 3.600 kilogramos de trapos para los servicios de la Fábrica de Moneda y Timbre:

Resultando que por el Guarda materiales de dicho Establecimiento se

ha expuesto la necesidad de adquirir los trapos de referencia, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 7.020 pesetas:

Resultando que consultadas la Sección de Administración, así como la Intervención y Asesoría jurídica del expresado Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, y justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de la subasta o concurso, y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa 3.600 kilogramos de trazo, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total de 7.020 pesetas deberá ser satisfecho con cargo al capítulo octavo, artículo primero de la Sección 11 del presupuesto vigente "Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados, para gastos generales".

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 129.

Hmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 14 de Febrero del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente y Secretario de la Junta Central de Colegios Oficiales de España solicitando se publique una disposición aclaratoria que fije concretamente el tanto por ciento de bonificación que por quebranto comercial debe aplicarse a los contribuyentes que actúan como Comisionis-

tas, Corredores, Apoderados, Arrendatarios de cosas o de servicios, etc., y que igualmente se declare taxativamente cuál ha de ser la base para la deducción del citado tanto por ciento:

Considerando que al acordarse los coeficientes que habían de regir como tipos de imposición sobre el volumen de ventas u operaciones se consignó en la Real orden de 12 de Julio de 1927 que igualmente se señalara el tipo máximo de quebranto comercial, o sea el 20 por 100 a los industriales a que hace referencia la base 10 de la Ordenación del tributo:

Considerando que el tipo de quebranto correspondiente a aquellos otros que tengan por base el montante de sus comisiones, corretajes, etc., no se determinó ni en la citada Real orden ni tampoco en la de 18 de Febrero próximo pasado, en la cual se amplía la lista de industrias con coeficientes determinados; y

Considerando que, dentro del límite que fijó el párrafo segundo de la citada base 10, las industrias de referencia, por su naturaleza y por operar sobre elevadas cifras de negocios, que no sólo quedan reducidas al determinar el montante de la comisión o corretaje, si que además suponen gastos de consideración de escritorio, correspondencia, etc., deben ser, como las anteriores, objeto de la deducción del 10 por 100, o sea del máximo del tipo por quebranto comercial del montante de sus operaciones,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer que a las industriales que tengan por base el montante de sus comisiones, corretajes, etcétera, se les señale el máximo de deducción de aquél, como quebranto comercial, o sea el 10 por 100 del total de dicho montante."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 130.

Hmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 14 de Febrero del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en

la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Presidente y Secretario de la Asociación de Maestros constructores de carros y herradores La Prosperidad, solicitando se rebaje al 10 por 100 el 50 establecido para las máquinas de carpintería utilizadas en los talleres de construcción de carros:

Considerando que es un hecho por todos conocido y reflejado en las estadísticas de producción y tributación que la construcción de carros disminuye a medida que van desarrollándose industrias más perfeccionadas de transportes, como son las que se valen de camiones y demás vehículos de tracción mecánica:

Considerando que si bien el progreso industrial ha mejorado los medios empleados para la construcción de carros, utilizando máquinas de carpintería que hacen más cómodo y perfecto el trabajo, no es menos cierto que el empleo de estas máquinas, limitado a aquella construcción en la parte que para ello pueden utilizarse, permite reducir la cuota que las mismas tienen señalada, coordinando así el principio general de que tributen todos los elementos que integran la industria en la proporción que estos elementos intervienen; y

Considerando que un estudio detallado de la industria permite admitir que las máquinas de carpintería empleadas, por lo general, en la construcción de carros no tiene una mayor proporcionalidad que la del 25 por 100 del total de los trabajos que se realizan, y que, por tanto, la tributación de las máquinas en este mismo porcentaje representará la equitativa cuantía del impuesto,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. se reduzca al 25 por 100 el tipo de imposición sobre las máquinas que utilicen en sus talleres los carreteros o constructores de carros del número 67 de la clase 7.ª de la tarifa 4.ª”

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 131.

Ilmo. Sr. Vista la instancia de doña Elvira Polo García, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de Soria, en solicitud de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa, ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la dicha Auxiliar licencia de un mes, con abono de sueldo entero, a partir del día 3 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 210.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Bautista Giner Gonel, Marinero de la Estación sanitaria de ese puerto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director de la Estación sanitaria del puerto de Vigo (Pontevedra).

Núm. 211.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio, fecha 16 de Noviembre de 1925, se modificó en parte lo dispuesto en el artículo 4.º del vigente Reglamento para el servicio de Giro Postal, elevando a 250 pesetas la cantidad que se puede imponer y pagar en los pueblos unidos directamente con una

oficina autorizada, teniendo para ello en cuenta las numerosas peticiones de los Ayuntamientos interesados y los deseos de la Administración de mejorar y simplificar este servicio; pero el desarrollo a que hoy ha llegado el Giro Postal y las constantes solicitudes de los pueblos que por tener un segundo enlace se ven privados de disfrutar de las evidentes ventajas que este medio de intercambio de numérico produce a los que viven en poblaciones ya autorizadas, unido a las eventualidades que se presentan por las continuas reformas o supresiones de líneas de transportes o simples modificaciones de carterías o peatonías que obligan con frecuencia a retirar la autorización concedida, con notorio disgusto de los interesados, merma de beneficios para el Estado y mayor trabajo para los funcionarios postales, son motivos suficientes para dar un nuevo avance a la amplitud que hoy alcanza el Giro Postal, comprendiendo en la autorización a pueblos que para estar unidos a la oficina autorizada precisen de dos medios de enlace, si bien a éstos, como medida prudencial, y en tanto la práctica aconseje una modificación, sólo debe autorizarseles para imponer y pagar giros hasta cincuenta pesetas.

Deseo ferviente de la Administración es el de llegar a dotar de este servicio, base de todos los de carácter bancario, a cuantas entidades de población figuran en el territorio nacional, y a ello encamina sus iniciativas y disposiciones; pero en tanto llega el momento de que las aldeas y caseríos más alejados de los centros postales puedan recibir ese beneficio, que de modo tan notorio favorece el desarrollo de la industria y comercio y atiende a las necesidades de los ciudadanos que aspiran, con natural anhelo, a poder utilizar estos modernos servicios postales, de los que se preocupan con gran interés,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en la base novena de la Ley de 14 de Julio de 1909 y en los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Reglamento vigente del servicio del Giro Postal, ha tenido a bien disponer que se puedan imponer y pagar giros postales desde una a 50 pesetas en las poblaciones que necesiten de dos medios de enlace con la oficina autorizada, y cuya relación deberá publicar la Dirección general de Comunicaciones con toda urgencia para que esta autorización pueda tener efecto tan pronto como obre en las Oficinas de Correos la lista de las carterías que

admitan y paguen giros hasta 250 pesetas, y la de aquellas que sólo lo verificarán hasta 50 pesetas, con arreglo a lo que preceptúan los artículos 3.º, 4.º y 16 del ya citado Reglamento, que se consideran modificados en lo que afecta a esta autorización.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan en esa Dirección general. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 212.

Excmo. Sr.: Examinadas las diligencias instruidas con motivo de irregularidades cometidas por el Oficial primero D. Antonio Blavia Pintó en el servicio de la Caja Postal de Ahorros de la Central de Las Palmas, resulta:

Que en la expresada Administración Central se recibió un oficio procedente de la Principal de Santa Cruz de Tenerife, fechada en 7 de Marzo del pasado año, en el que se daba conocimiento de haberse personado en ella D. Ramón Casanovas, manifestando que en 17 de Octubre anterior se presentó en dicha Central para efectuar una imposición ulterior de 5.000 pesetas en la cartilla D, núm. 43.687, de la que es titular y en la que se le acreditaban 6.500,46 pesetas, con el fin de que con el capital resultante de 11.500,46 pesetas se le adquirieran títulos de la Deuda, recogiendo la referida cantidad y cartilla el Oficial de reja, el que le entregó como garantía del depósito un resguardo C-17, núm. 56, por la mencionada cantidad de 11.500,46 pesetas, que exhibió, sin que le hubieran devuelto la cartilla ni entregado los títulos a pesar del tiempo transcurrido.

Que en el examen llevado a cabo en el Negociado de la Caja Postal de Ahorros de la oficina de Las Palmas, se encontró detenida la cartilla reclamada, figurando en ella con fecha 1.º de Marzo la imposición de 5.000 pesetas, la que fué remitida inmediatamente al interesado por mediación de la Principal de Tenerife y registrado el talonario C-17 figuraba en la matriz correspondiente al núm. 56, la inscripción del depósito de la cartilla en cuestión, especificando

“motivo del depósito.— Cupones”. Estas anomalías dieron lugar a la incoación de expediente, acordándose en 16 de Marzo suspender provisionalmente de empleo y sueldo al Oficial de primera clase don Antonio Blavia Pintó, funcionario que admitió la cartilla y las 5.000 pesetas; posteriormente, apareció archivado en el mismo Negociado un impreso modelo C-19, firmado por D. Ramón Casanovas, solicitando que se le adquiriese, por mediación de la Caja, 22 títulos de la Deuda exterior amortizable al 5 por 100, de 500 pesetas nominales cada uno.

Que en las declaraciones prestadas por el Oficial D. Antonio Blavia, expone: que el Sr. Casanovas le pidió consejo, como acostumbraba, por ser amigos, para que le indicara la mejor forma de emplear 5.000 pesetas de que disponía, suponiendo creía estarían bien invertidas en la compra de títulos de la Deuda exterior, para lo cual deseaba imponerlas en su libreta, y al hacerle presente, no podía aceptar una imposición de tal cuantía, le dejó espontáneamente el dinero y la libreta, facultándole, puesto que tenía que ausentarse, para que cuando se presentara una ocasión propicia en plaza los adquiriera por mediación del Banco Hispano Americano o por diferentes clientes de la Caja Postal, y, en último caso, operara utilizando ésta, sin señalarle plazo para ultimar la compra, lo que aceptó como encargo particular, dada la amistad y mutua confianza que los une. Como no le exigió recibo, le entregó, creyendo no obraba mal, para garantizarle, ya que podía morirse, robarle o perderse el dinero, un resguardo C-17, en el que se acreditaban 11.500,46 pesetas, a cuya suma ascendían las 5.000 pesetas entregadas en metálico y las 6.500,46 pesetas representadas en la cartilla, inscribiendo la palabra “cupones” en la matriz del resguardo para acordarse tenía que efectuar la compra de valores convenida, y al ver que no se presentaba en plaza oportunidad favorable, realizó la imposición de 5.000 pesetas en 1.º de Marzo, antes de que reclamara el Sr. Casanovas su libreta, mostrándose éste conforme con su actuación.

Que el Sr. Casanovas, después de recibir su libreta en 14 de Marzo, dirigió una carta el 17 del seña-

lado mes al Administrador central de Las Palmas, desde Santa Cruz de Tenerife, en la que le exponía que, enterado de que estaba instruyendo expediente a su paisano y amigo D. Antonio Blavia, le hacía presente no había producido queja alguna contra el susodicho funcionario a quien le hizo entrega de las 5.000 pesetas y de su libreta para que cuando tuviera una oportunidad favorable adquiriese por su cuenta títulos de la Deuda y que el carecer de noticias de este señor fué la causa de que reclamara la libreta; pero haciendo constar estar conforme con las operaciones que en ella figuran. Estos conceptos fueron ratificados en la declaración que prestó en 29 de Marzo ante el Administrador principal de Santa Cruz de Tenerife, y al advertirle eran contradictorias a los que formuló anteriormente y que dieron motivo a la reclamación, contestó no recordaba los términos en que lo hizo; pero que, desde luego, no tuvo otro fin que excitar el celo de esta Principal para con rapidez ser reintegrado en la posesión de su libreta y títulos de la Deuda que esperaba hubieran sido adquiridos ya por el Sr. Blavia. Ultimamente vuelve en 6 de Abril a prestar declaración, expresándose en los mismos términos que cuando produjo la reclamación y añadiendo que para efectuar la compra de títulos de la Deuda retiró del Banco Hispano-Americano las 5.000 pesetas, que entregó en la Central de Las Palmas, juntamente con su libreta, la que dejó en la oficina porque el Sr. Blavia le manifestó había que mandarla a Madrid para que la Administración general de la Caja hiciera la liquidación, y como tardaban en entregarle los títulos y tenía necesidad de trasladarse a Santa Cruz de Tenerife, dejó encargado a últimos de Noviembre al dicho Sr. Blavia para que en el momento que se recibieran se los enviasen a esta Principal, y llegado el mes de Marzo sin conseguir que las gestiones que emprendió diéran el resultado apetecido, se decidió a exponer al Administrador principal de Santa Cruz de Tenerife lo que le pasaba:

Considerando que al formular la reclamación en la Principal de Santa Cruz de Tenerife D. Ramón Casanovas de su cartilla y de los títulos de la Deuda, que suponía adquiridos, narró fielmente los hechos ta-

como acaecieron, o sea; que el citado señor se presentó en horas de oficina en la de la Central de Las Palmas a ingresar en su cartilla 5.000 pesetas, la que ya acreditaba un haber de 6.500,46 pesetas, para que con la suma total de 11.500,46 pesetas se le adquirieran veintidós títulos de 500 pesetas de la Deuda exterior amortizable al 5 por 100, extendiéndose la petición de compra en el impreso modelo C-19, quedando en poder del Oficial de reja D. Antonio Blavia Pintó la cantidad, cartilla y C-19 dicho, entregándole éste un resguardo C-17 de la cartilla, en el que figura como haber líquido 11.500,46 pesetas, dejando de consignar el motivo del depósito y quedándose con la cartilla, que debió devolver a su dueño inmediatamente una vez verificada la imposición, pretextando ser necesario mandarla a la Administración general para efectuar la liquidación, pero en realidad con fines ilícitos, demostrados al no dar curso al C-19 y retener la cartilla sin verificar la imposición, poseyendo indebidamente las 5.000 pesetas desde el 17 de Octubre de 1926 hasta el 1.º de Marzo del año siguiente en que la llevó a cabo infringiendo esta inusitada demora molestias al interesado y desprestigio al servicio que tenía a su cargo. Es verdad que al folio 9 de las diligencias obra una carta dirigida al Administrador central de Las Palmas, suscrita por el Sr. Casanovas en 17 de Marzo del pasado año 1927 con posterioridad a habersele restituido su tan repetida cartilla, en la que manifiesta que, enterado de que se le estaba instruyendo expediente a D. Antonio Blavia, amigo y paisano cuyo, deseaba hacer constar no había producido queja contra él, al que dió las 5.000 pesetas y la libreta para que cuando tuviese una ocasión propicia le comprara por su cuenta los títulos de la Deuda y que estaba conforme con las operaciones que en la misma figuraban, lo que confirmó en su primera declaración; pero esta rectificación sólo tiene por objeto evitar a todo trance los perjuicios que podrían sobrevenir al Sr. Blavia, olvidándose noblemente de los que a él se le habían ocasionado, y últimamente, considerando infructuoso su generoso intento, en la segunda declaración reproduce cuanto en su reclamación expuso sin hacer alusión

a la amistad ni a la autorización que con carácter particular dió primeramente haber otorgado al señor Blavia para realizar la compra de títulos:

Considerando que el Oficial D. Antonio Blavia, al intentar justificar o atenuar su intervención, encamina sus excusas principalmente a probar que fué meramente privada; pero estas disculpas son fácilmente refutadas si tenemos presente que la afirmación de que el Sr. Casanovas le significara que teniendo por precisión que ausentarse podría adquirir los títulos de la Deuda por mediación del Banco Hispano Americano, queda rebatida al recordar que este señor, en sus declaraciones, explica que al tener noticia de que la Caja Postal de Ahorros se encargaba de la compra de valores se decidió a retirar del Banco antes referido las 5.000 pesetas que en él tenía, llevándolas a la oficina de Correos para imponerlas en su cartilla y que le realizaran la compra, y es indudable que este era su propósito, pues si hubiera pensado en utilizar al Banco para la operación no necesitaba retirar sus fondos de él; respecto a que se le confió la compra por tener que ausentarse, también dice el Sr. Casanovas que su marcha fué a últimos de Noviembre, y como no se habían recibido en esta fecha sus títulos, encomendó se los mandasen a Santa Cruz de Tenerife tan pronto como llegaran:

Considerando que la circular de 9 de Mayo de 1918 eleva el límite máximo de las imposiciones mensuales en las cartillas individuales a 1.000 pesetas, pudiendo acumularse estas cantidades cuando no se hayan realizado imposiciones en meses anteriores, y según la copia de la cuenta corriente que la Administración general de la Caja lleva al Sr. Casanovas, el total de los ingresos verificados en el año 1926 fueron de 1.843 pesetas, pudiendo, por lo tanto, haber admitido sin dificultad la imposición de 5.000:

Considerando que el pretexto en que procura fundamentar haber dado al Sr. Casanovas el resguardo C-17, por valor de 11.500,46 pesetas es inadmisible y realmente donoso, pues se olvida argumentaba para convenecer que era una operación extraoficial y la dejaba garantizada por la Administración; por lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, oído el parecer de la Junta de Jefes y de conformidad con

esa Dirección general, apreciar al Oficial de primera clase D. Antonio Blavia la comisión de dos faltas de carácter muy grave: una por haber extendido un resguardo C-17 por cantidad superior a la que constaba en la libreta indebidamente depositada, simulando haber efectuado la imposición de 5.000 pesetas, que no figuraban en los asientos y cuentas correspondientes, y la otra por retención de estas 5.000 pesetas desde el 17 de Octubre de 1926 hasta el 1.º de Marzo del pasado año, comprendidas en los casos 5.º y 8.º, respectivamente, del artículo 55 del Reglamento orgánico que deben ser corregidas con postergación de treinta ascensos la primera, a tenor de lo indicado en el apartado 3.º del artículo 59 del propio Reglamento, y con la separación del Cuerpo la segunda, de conformidad con el apartado y artículo citados, en relación con el artículo 60, confirmando la suspensión provisional de empleo y sueldo a que se halla sujeto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 213.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado y a lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con el haber que le corresponda, por contar más de sesenta y cinco años de edad, al Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles Pablo Cárdenas Fernández, adscrito a la Sección de Telégrafos de Jaén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Comunicaciones y de la Deuda y Clases pasivas, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Núm. 214.

En el pleito contencioso administrativo promovido por D. Alberto San-

chez Roldán contra la Real orden de este Ministerio de 31 de Julio de 1925 sobre su colocación en el escalafón general de funcionarios del mismo, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 24 de Febrero último, ha dictado sentencia, cuyo fallo es como sigue:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Alberto Sánchez Roldán contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Julio de 1925, que queda firme y subsistente."

Y en su virtud.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Jefe de la Sección Central y del Personal de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 329.

Ilmo. Sr.: Con fecha 8 de los corrientes, el Consejo de Instrucción pública emite el siguiente dictamen:

"Por Real orden de 14 de Noviembre de 1927 (GACETA del 27) fué anunciada, por conducto, la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

Dentro del plazo legal de la convocatoria han solicitado ser admitidas a dicho concurso las Profesoras siguientes: doña Pilar Escribano, que desempeña la clase de Física y Química en la Normal de Maestras de Teruel, y doña María Victoria Fernández Ortega, que presta sus servicios en la Normal de Maestras de Lugo.

Las normas a que ha de subordinarse la adjudicación de la aludida vacante se hallan señaladas en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914; y vistas las condiciones señaladas asimismo en la convocatoria, el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que a la concurrente señora Fernández Ortega le asiste derecho preferente por razón de antigüedad; y

Esta Comisión, de acuerdo con el

Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que debe ser nombrada doña María Victoria Fernández Ortega para ocupar la Cátedra de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el anterior dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Méritos y servicios de doña María Victoria Fernández Ortega.

Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Normal de Maestras de Lugo, procedente de la Escuela Superior del Magisterio, según Real orden de 20 de Julio de 1920, posesionándose de su destino el 21 del mismo.

Posee el título profesional.

Núm. 330.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, segunda, de conformidad con lo que dispone el artículo 1.º, regla 4.ª del Real decreto de 20 de Febrero de 1920 y la Real orden de 16 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie para proveerla entre Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la Sección de Ciencias, debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable término de ocho días, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas, entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 331.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública emite con esta fecha el siguiente dictamen:

"Por Real orden de 6 de Diciembre de 1927, inserta en la GACETA del día 17, fué anunciada la plaza vacante de Profesora de Física, Química y Ciencias Naturales de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo para su provisión por concurso previo de traslado.

Dentro del plazo señalado en la convocatoria han solicitado la aludida vacante las Profesoras numerarias doña Magdalena M. Ayuso Navarro, Profesora en la actualidad de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, y doña María del C. Alonso García Domínguez, de la Normal de Orense.

Las normas a que ha de subordinarse la adjudicación de la plaza son las establecidas en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y las señaladas en la convocatoria; y del examen de los expedientes resulta tener preferencia la señora Ayuso, a quien proponen el Negociado y la Sección del Ministerio; y

Esta Comisión, de acuerdo con tal propuesta, entiende que debe nombrarse para ocupar la vacante de Profesora de Física, Química y Ciencias Naturales de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo a doña Magdalena M. Ayuso Navarro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el anterior dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Méritos y servicios de doña Magdalena M. Ayuso y Navarro.

Profesora numeraria de Matemáticas, en virtud de propuesta de la Escuela Superior del Magisterio, Sección de Ciencias, de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), según Real orden fecha 8 de Enero de 1919, posesionándose el 15 de Febrero siguiente.

Idem id. de Pedagogía de la Normal de Maestras de Teruel, por concurso de traslado, según Real orden de 22 de

Mayo de 1919, posesionándose el 1.º de Julio del mismo año.

Idem id. de Física, Química e Historia Natural de la misma Escuela, por permula, según Real orden de 5 de Septiembre de 1921, posesionándose el 1.º de Octubre siguiente.

Idem id. de Matemáticas de la Normal de Maestras de Ciudad Real, en virtud de concurso, según Real orden de 23 de Septiembre de 1925, posesionándose el 1.º de Octubre siguiente, pasando después a explicar Pedagogía en la misma Escuela, según Real orden de 5 de Noviembre de este año, en cuyo cargo continúa.

Posee los títulos de Maestra de Primera enseñanza Normal y el Profesional.

Núm. 332.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. David Santafé y Benedicto, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro docente:

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924, y en las disposiciones a que se contrae,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 333.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y de conformidad con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Toledo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Felipe del Cojo Barrios, Auxiliar en propiedad de la Sección de Letras del referido Centro, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 20 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 334.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Eduardo Leal y Luna, en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó para garantía de su cargo de Pagador especial de obras dependientes de este Departamento:

Resultando que según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos de Zamora, con los números 274.727 y 274.850 de entrada y 111.025 y 111.120 de registro, respectivamente, el Sr. Leal entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, dos títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes 5.000 y 17.000 pesetas. fianza cuyo total sería devuelto a la terminación de los compromisos a que quedaba afecto:

Considerando que la constitución del depósito a que se refiere el resguardo ya citado, fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Leal, y, por tanto, para cumplir lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 26 de Julio de 1926:

Considerando que conforme a este precepto legal las fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Pagadores, de modo que cuando éstas existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Eduardo Leal Lecea no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo:

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto de derechos reales correspondientes se devuelva a dicho Sr. Leal la fianza que constituyó en valores por un total de 22.000 pesetas, según consta en los resguardos de que ya se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 20 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 335.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, artículo 1.º, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 11 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la plaza de Profesor numerario de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar vacante en la Escuela Normal de Maestros de Huelva. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en quince días.

2.º Pueden acudir al mismo los Profesores numerarios de Escuelas Normales, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y los Inspectores de Primera enseñanza que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que tengan reconocido ese derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, teniéndose en cuenta lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales y los requisitos esenciales para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de los Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial.

5.º Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las respectivas hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad y lo

antes posible, con el informe respecto a si los interesados reúnen o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 336.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, artículo 1.º, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 17 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en quince días.

2.º Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de Primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y tengan reconocido ese derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; teniéndose en cuenta lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales y los requisitos esenciales para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de los Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial.

5.º Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las respectivas hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si las interesadas reúnen o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 337.

Ilmo. Sr.: Por haberle sido concedida la excedencia, en virtud de Real orden de 15 de los corrientes, a doña Balbina Domenéch y Gusi, Inspectoras de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Granada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se de el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que doña María Esperanza Aponte y Ferrer, Inspectoras de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, pase a ocupar el número 13 del Escalafón de Inspectoras de Orden y clase de Escuelas Normales de Maestras, y a percibir el sueldo anual de 2.000 pesetas, a partir del día 16 del mes actual, fecha siguiente a la de la excedencia referida, con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 12, del Presupuesto vigente de este Ministerio, y

2.º Queda suprimida la expresada plaza de Inspectoras de Orden y clase de la Normal de Maestras de Granada, y se amortiza una de las tres dotaciones que figuran en el capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto 2.º de la Sección 15, "Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales", del Presupuesto de gastos del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 338.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de conformidad con el fa-

vorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Albacete,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Campos Franco, Auxiliar en propiedad de la Sección de Letras del referido Centro, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 339.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Santiago.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 340.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Buenaventura Bassegoda y Musté para la Cátedra de Construcción Arquitectónica, de la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 341.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Pablo Monguío y Font para la plaza de Profesor auxiliar numerario del tercer grupo de la Sección Científica, que comprende las asignaturas de Conocimiento de materiales, Salubridad e Higiene; Trazado, urbanización y saneamiento de poblaciones, de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500 y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 342.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Luis Delgado Enriquez, en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó para garantía de su cargo de Pagador especial de obras dependientes de este Departamento en la provincia de Avila:

Resultando que según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos de Avila, con el número 24 de entrada, número 18, número 1 de registro, el Sr. Delgado entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, seis títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes 15.000 pesetas nominales, fianza cuyo total sería devuelta a la terminación de los compromisos a que quedaba afecto.

Considerando que la constitución del depósito a que se refiere el resguardo ya citado, fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Delgado, y, por tanto, para cumplir lo dispuesto en el artículo sexto del Real decreto de 26 de Julio de 1926:

Considerando que, conforme a este

precepto, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Pagadores, de modo que, cuando éstas no existan, no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Luis Delgado Enriquez no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo:

Visto el informe favorable constituido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto de Derechos reales correspondientes, se devuelva a dicho señor la fianza que constituyó en valores por un total de 15.000 pesetas, según consta en el resguardo de que ya se ha hecho mérito

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 343.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero de 1924 contra los nombramientos provisionales de destino por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, contenidos en la Orden de esa Dirección general del 22 de Diciembre último (GACETA del 10 de Enero), y vistas asimismo las observaciones hechas presentes por las Secciones administrativas respectivas:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estimen las reclamaciones de doña Asteria Martínez Surroca, doña Delfina Santelaria Suay, doña María de los Angeles Pascual González, doña Amparo González Fernández, doña Primitiva Juanes Cuadrado, doña Silvestra Zugaza-Artaza y Galarza y doña Teresa Surroca Capuz, solamente en cuanto se refiera a su colocación en la Península, ya que no habiéndose acogido a los beneficios de la Orden de 5 de Febrero de 1924, no pueden alegar derecho alguno a provincias determinadas, adjudicándoseles, por tanto, las vacantes que resulten desiertas por haber obtenido ya destino en propiedad las nombradas provisionalmente para las mismas; que igualmente se estimen las de doña Elisa Gil Solís y doña María

de la Concepción López Muñoz, y comprobado por la certificación facultativa que acompañan la enfermedad que hoy las imposibilita para su profesión, se deja sin efecto su nombramiento, pasando a ser las últimas de la lista general.

2.º Que se desestimen las reclamaciones de doña María de la Concepción Gómez Vento, doña Antonia Sánchez Sánchez y doña Francisca Macías Blanco, toda vez que al adjudicárseles Escuela se tuvo en cuenta las preferencias prefijadas por las interesadas en los respectivos oficios y vacantes existentes al llegar su número; que asimismo se desestimen las de doña Agueda Pérez Dolz, doña María del Pilar Serena Lozano, doña Florencia Tamayo Amelivia y doña Emilia Gómez Melón, ya que no habiéndose acogido en tiempo oportuno a los beneficios de la Orden de 5 de Febrero de 1924, no pueden alegar derecho alguno a provincias determinadas, pues si bien es cierto que la señora Gómez Melón ha remitido oficio, no lo hizo de conformidad con la disposición citada, y no existiendo vacantes en las provincias que señala al llegar su número, no puede tenerse en cuenta, asignándole, por lo tanto, Escuela, de conformidad con lo dispuesto en la referida Orden; que igualmente se desestimen las de doña Adelina Gimeno Dubrull, toda vez que las Escuelas que reclamaba no han consumido los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, no pudiendo, por tanto, ser adjudicadas por el sexto, y la de doña María Nieves Caballero García, ya que no estando la interesada comprendida en la Orden del 22 de Diciembre, es improcedente su petición.

3.º Que, de conformidad con lo informado por las Secciones administrativas respectivas, se anulen las propuestas de doña Josefa Dávila Fraila, doña Teodora Aldama Jiménez, doña Bienvenida Sangenis Folch, doña Carmen Maquieira Pérez, doña Angela A. Alvaro Navalón, doña María de la C. Romo Pérez y doña Modesta Valda Arrizurrieta, por desempeñar ya Escuelas en propiedad en virtud de oposición libre; doña Buenaventura Aguilar Gómez y doña Justa de Vicente Montabes, por encontrarse en expectación de destino por el quinto turno; que asimismo se anule la propuesta para la vacante de Sarvisé (Huesca) por haber sido rehabilitada la Maestra últimamente

nombrada, y que se tengan por rectificados los nombres y apellidos de doña María Manuela Espino Rodicio, doña Josefa Sabaté Trepas, doña Francisca Eugenia Ortiz Cruz y doña Vicenta Caballero Lacarta, que son como se expresan.

4.º Que con las alteraciones que proceda como consecuencia de las reclamaciones estimadas, anulaciones y revisión de las propuestas, se entiendan nombradas definitivamente con arreglo a la siguiente relación:

Confirmadas en la propuesta los números 594 y 1.103.

Confirmadas en la propuesta del número 1.111 al 1.129.

Número 1.130, doña María de la Fuente López, se le adjudica definitivamente Irede-Los Barrios de Luna (León).

Confirmadas del número 1.131 al 1.134 bis, ambos inclusive.

Número 1.135, doña Elisa Gil Solís, se anula su propuesta, pasando a ser la última de la lista.

Confirmada en la propuesta el número 1.136.

Número 1.137, doña María de la Concepción López Muñoz; se anula su propuesta, pasando a ser la última de la lista.

Número 1.138, doña Josefa Dávila Fraile; se anula su propuesta por desempeñar ya Escuela en propiedad.

Confirmadas en la propuesta del número 1.139 al 1.145, ambos inclusive.

Número 1.146, doña Teodora Aldama Jiménez; se anula su propuesta por desempeñar Escuela en propiedad.

Confirmadas en la propuesta del número 1.147 al 1.153, ambos inclusive.

Número 1.154, doña Bienvenida Sangenis Folch; se anula su propuesta por desempeñar Escuela en propiedad.

Confirmadas en la propuesta del número 1.155 al 1.158, ambos inclusive.

Número 1.159, doña Buenaventura Aguilar Gómez; se anula su propuesta por encontrarse en expectación de destino por el quinto turno.

Confirmadas en la propuesta del número 1.160 al 1.168, ambos inclusive.

Número 1.169, doña Carmen Maquieira Pérez, se anula su propuesta, por desempeñar Escuela en propiedad.

Confirmadas en la propuesta del número 1.170 al 1.173, ambos inclusive.

Número 1.174, doña Asteria Martínez Surroca, se le adjudica definitivamente Aguiró, Torre Capdella (Lérida).

Confirmadas en la propuesta del número 1.175 al 1.179, ambos inclusive.

Número 1.180, doña María de la C. Romo Sánchez, se anula su propuesta, por desempeñar Escuela en propiedad.

Número 1.181, doña Delfina Santolaria Suay, se le adjudica definitivamente Ferreiro, Entrino (Orense).

Confirmadas en la propuesta del número 1.182 al 1.186, ambos inclusive.

Número 1.186 bis, doña María Hortat Salvat, se le adjudica definitivamente Sopenra (Huesca).

Confirmadas en la propuesta los números 1.188 y 1.189.

Número 1.190, doña María de los Angeles Pascual González, se le adjudica definitivamente Jacebanes, Quintela de Leirado (Orense).

Confirmadas en la propuesta del número 1.191 al 1.196, ambos inclusive.

Número 1.197, doña Nicolasa Borja Joven, se le adjudica definitivamente Cubillos, Aylagas (Soria).

Confirmadas en la propuesta del número 1.198 al 1.212, ambos inclusive.

Número 1.213, doña Angela A. Alvaro Navalón, se anula su propuesta, por desempeñar Escuela en propiedad.

Confirmadas en la propuesta del número 1.214 al 1.218, ambos inclusive.

Número 1.219, doña Amparo González Fernández, se le adjudica definitivamente Franqueira, Cañiza (Pontevedra).

Número 1.220, doña Marcela Martín Navarro, se le adjudica definitivamente Villaeles (Palencia).

Confirmadas en la propuesta del número 1.221 al 1.223.

Número 1.224, doña Josefa García Ferrero, se le adjudica definitivamente Rucayo, Vegamián (León).

Confirmadas del 1.225 al 1.253, ambos inclusive.

Número 1.253, doña Primitiva Juanes Cuadrado, se le adjudica definitivamente Gozón de Ucieza (Palencia).

Número 1.254, doña María del Rosario Santero de Paz, se le adjudica definitivamente Santa María Quintela (Orense).

Confirmadas en la propuesta del número 1.255 al 1.258, ambos inclusive.

Número 1.259, doña Silvestre Zalgaza-Artaza y Galarza, se le adjudica definitivamente San Justo (Zamora).

Confirmadas en la propuesta del número 1.260 al 1.265, ambos inclusive.

Número 1.266, doña Teresa Surroca Capuz, se le adjudica definitivamente Santa María de la Nuez, Barcabo (Huesca).

Confirmada en la propuesta el número 1.267.

Número 1.268, doña María Luisa Moreno Menéndez, se le adjudica definitivamente, Chejelife de Arriba, San Sebastián (Canarias).

Confirmada en la propuesta el número 1.269.

Número 1.270, doña Modesta Valda Arrizurieta, se anula la propuesta, por desempeñar Escuela en propiedad.

Número 1.271, doña Justa de Vicente Montabes, se anula su propuesta, por encontrarse en expectación de destino por el quinto turno.

Confirmadas en la propuesta del número 1.272 al 1.276, ambos inclusive, última nombrada en la citada orden.

5.º Que a los efectos de las Reales órdenes de 30 de Junio y 27 de Agosto de 1926 (GACETAS del 2 de Julio y 28 de Agosto), se hace constar que las propuestas en esta Real orden para desempeñar Escuela en Canarias van con carácter forzoso, correspondiéndoles, por tanto, la gratificación del 30 por 100 sobre el sueldo de 2.000 pesetas que les corresponde.

Las interesadas deberán tomar posesión de sus destinos en el término de treinta días las nombradas para la Península y cuarenta y cinco las de Canarias, a partir de los cinco días siguientes a la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, recordándose que su colocación en el escalafón se ajustará a dicha posesión, cualquiera que fuese el número con que figuraren en las listas con derecho a la propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Núm. 344.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Jiménez Osuna Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Málaga, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Toledo se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Méritos y servicios de D. José Jiménez Osuna.

Catedrático de Matemáticas del Instituto de Toledo, ingresado por oposición en el de Teruel en 9 de Mayo de 1921.

Doctor en Ciencias Naturales, con nota de Sobresaliente, y Maestro Nacional.

Tiene aprobadas las asignaturas correspondientes al ingreso en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y aprobadas en la Sección de Exactas de la Central las de Análisis matemático, Geometría métrica, Trigonometría rectilínea y esférica y Física y Química generales.

Es autor de un trabajo titulado "Recreaciones matemáticas en el campo de las Ciencias Naturales" y de las obras tituladas "Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría", Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría, declaradas algunas de ellas de mérito por la Real Academia de Ciencias y por el Consejo de Instrucción pública.

Núm. 345.

Ilmo. Sr.: Examinado el Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico del curso académico de 1927 a 1928, formado por la Junta de Gobierno del Patronato Universitario de Granada:

Resultando que en su redacción se han observado los preceptos de la circular de la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria de 17 de Septiembre de 1927, si bien no se ha remitido con el mismo la relación de bienes y valores exigida por la misma disposición y redactada en

la forma preceptuada en el artículo 80 del Real decreto de 24 de Julio de 1913:

Resultando que dicho proyecto de presupuesto fué informado por el Consejo de distrito, de conformidad con lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1926:

Resultando que después del resumen general de ingresos se consigna una liquidación para deducir el 10 por 100 del remanente número 6.º del artículo 1.º, capítulo 2.º, y el 5 por 100 de la consignación de Clínicas, y que también, después del resumen general de gastos, se consigna otra para deducir los gastos de Administración y el importe de las becas para el actual curso académico:

Considerando que lo mismo el Real decreto de 24 de Julio de 1913 que la circular de la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria de 17 de Septiembre de 1927, preceptúan que a cada presupuesto se acompañará una relación de bienes y valores especificando el capital que representa y la renta que produce:

Considerando que las liquidaciones consignadas en el proyecto de presupuesto que nos ocupa, después del resumen general de ingresos y gastos a que se refiere el tercer resultando, son innecesarias y a nada conducen, pues la cuenta adicional de administración ha de calcularse con arreglo a las normas establecidas en el número 2.º del artículo 3.º, capítulo 2.º, de la circular de 17 de Septiembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos del curso académico de 1927 a 1928, del Patronato del Distrito universitario de Granada, con las siguientes prescripciones:

1.º En el plazo más breve posible la Junta de Gobierno remitirá la relación de bienes y valores redactada en la forma reglamentaria.

2.º Desaparecen y se tiene por no puestas las liquidaciones consignadas después del resumen general de gastos y la formada antes de la cuenta adicional de Administración, que se calculará en la forma establecida y sin rebasar las cifras consignadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 346.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Luis Pardo García, Conservador del Laboratorio y Gabinete de Historia Natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia, en solicitud de que se le admita la renuncia del cargo por razones de salud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir dicha renuncia y que la plaza vacante sea provista por concurso, anunciado y tramitado en iguales términos que lo fué la de Conservador de Ciencias del Instituto del Cardenal Cisneros de Madrid, según convocatoria de 14 de Noviembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 347.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jorge Abad y Pérez, Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona, un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 348.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Juan Tello Bausá, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Laguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 349.

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio del Jefe de la Biblioteca Popular del distrito del Hospicio, solicitando autorización para que tenga lugar en la misma un ciclo de conferencias, que habrán de dar durante el curso actual los Sres. D. Elías Tormo, Catedrático de la Universidad Central; D. Agustín Millares Carlo, Catedrático de la Universidad Central; D. Miguel Martínez de la Riva, Abogado y Jefe en la Sección de Bellas Artes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; Rvdo. P. Bruno Ibeas, de la Orden de San Agustín; D. Antonio Ochoa y Parias, Ingeniero Industrial; D. Antonio Sauri Sires, Profesor Letrista; D. Federico Martín Ezala; Profesor Taquígrafo, y don Carlos Huidobro y Viñas, Jefe de la Biblioteca,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda la autorización solicitada, quedando a cargo de dicho Jefe la organización del ciclo mencionado, para que con su reconocimiento celo y poniéndose de acuerdo con los conferenciantes, a los cuales habrá de trasladar, desde luego, el reconocimiento de este Ministerio por sus plausibles ofrecimientos para dar las conferencias de que se trata, resulten éstas investidas de toda solemnidad e importancia, y bien entendido que podrán tomar parte, además, en aquel ciclo cualesquiera otras personalidades que así lo deseen, tan relevantes como las mencionadas anteriormente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 350.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que reglamentariamente fué anunciada la provisión de la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º al 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno libre, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de

cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1916, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, todas las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades del Reino que tengan completos sus estudios o alguna de sus Secciones, propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 351.

Ilmo. Sr.: Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Curso de enfermedades de la infancia, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz:

Presidente: D. Enrique Suñer y Ordóñez, Consejero de Instrucción pública y titular de la asignatura en la Universidad Central.

Vocales: D. Juan Sánchez Cózar, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca; D. Antonio Lorente Sanz, titular de la asignatura en la Universidad de Salamanca; D. Dámaso Rodrigo Pérez, titular de la asignatura en la Universidad de Valencia; D. Martín González Álvarez, Médico especialista del Hospital del Niño Jesús, de Madrid.

Suplentes: D. Eduardo García del Real y Álvarez Mijares, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central; D. Darío Fernández Iruegas, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad Central; D. Gregorio Vidal Jordana, ti-

tular de la asignatura de la Universidad de Valladolid; D. Víctor García Ferreiro, titular de la asignatura en la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Enrique Suñer Ordóñez, don Eduardo García del Real, D. Hipólito R. Pinilla, D. Francisco Criado, don Dámaso Rodrigo Pérez, D. José González R. Meneses, D. Martín González Álvarez, D. Darío Fernández Iruegas, D. Baldomero González Álvarez, don Juan Bravo Pías, D. Juan Sánchez Cózar, D. Jesús Sarabia, D. Andrés Martínez Vargas, D. Patricio Borobio, D. Juan Estelia Bermúdez de Castro, D. Antonio Lorente Sanz, D. Pedro Martínez García, D. Rafael García Duarte, D. Víctor García Ferreiro, don Miguel Gil Casares, D. Ramón Ventín Conde, D. José González Jiménez, don Adolfo Gil Norte, D. Pedro Tamarit, D. Miguel Martí Pastor, D. Gregorio Vidal Jordana y D. Felipe Ruiz de Cenano.

Núm. 352.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por los alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) de la Universidad de Salamanca, favorablemente informada por el Rectorado, en solicitud de la creación de las enseñanzas de Arqueología y Numismática y Epigrafía, a fin de poder tomar parte en las oposiciones al Cuerpo de Archiveros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, para que establezca las expresadas enseñanzas de Arqueología, Numismática y Epigrafía, y designe los dos Profesores que han de servirlos, los cuales desempeñarán las referidas Cátedras sin percibir sueldo ni gratificación alguna del Estado, lo cual no obsta para que, si la Universidad y el Rector lo creen conveniente, puedan asignar, a cargo de los fondos de cultura, una gratificación a cada Profesor de 1.000 pesetas anuales.

2.º Que se conceda plena validez oficial y académica a las mismas, satisfaciendo los alumnos la

Derechos de matrícula y de examen correspondientes; y

3.º Que por el Rectorado de la expresada Universidad se dé cuenta en su día a este Ministerio del establecimiento de las referidas enseñanzas y el nombre de los Profesores designados por la Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 353.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas dentro del plazo legal contra las relaciones de aspirantes (Maestros y Maestras) admitidos a las oposiciones restringidas para cubrir sueldos vacantes del Escalafón general del Magisterio, publicada por Orden de 17 de Enero último (GACETA del 27), así como las formuladas por los aspirantes a las de 3.000 pesetas, y que no pudieron ser comprendidas en la Real orden de 9 de Febrero último (GACETA de 1.º de actual) por haberse presentado en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona dentro de plazo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se estimen las siguientes reclamaciones:

MAESTROS

Aspirantes a 3.000 pesetas.

Número 4.—D. Juan Roldán Medina; justificado posee los títulos de Bachiller y Licenciado en Filosofía y Letras, le corresponden por tal concepto ocho puntos, siendo el total 47. Se le adjudica el número 1 bis.

Respecto a su reclamación contra los números 3, 5 y 10 de los aspirantes a 3.000 pesetas, se desestima, ya que revisadas de nuevo las hojas de servicios de los interesados, debidamente certificadas, resultan estar conformes con la puntuación que se les otorga.

Número 14.—D. Juan Surós Cento; acreditado su título de Bachiller, le corresponden dos puntos más, siendo el total 34. Se le adjudica el número 11 bis.

Por lo que se refiere a sus reclamaciones contra los señores de La Fuente y Cuenca, se desestiman por igual motivo que al anterior.

MAESTROS

Aspirantes a 5.000 pesetas.

Número 24.—D. José López López;

comprobado que ascendió a 3.500 pesetas en 1-4-921, en el apartado b), le corresponden seis puntos, siendo el total 36. Se le adjudica el número 18 bis.

Número 43.—D. Eusebio Sarasa San Román; posee el título de Maestro superior, plan 1901, correspondiéndole en la casilla correspondiente cinco puntos y en el total 34. Se le adjudica el número 32 bis.

Número 81.—D. Jacinto Trincado Fernández; por error de imprenta, la puntuación del interesado es con la que figura el número 80, D. Tomás Albert, y viceversa, así como el pueblo y provincia en que sirven. A este señor se le adjudica el número 81 y al reclamante Sr. Trincado el 80, con las variaciones indicadas.

Núm. 130.—D. Nicomedes Gordi-lla Esteban; el segundo apellido es como se indica, y no Vega.

Núm. 137.—D. Angel Navarro Causapé; la provincia en que sirve es Zaragoza, y no Murcia, como por error de imprenta se dice en la GACETA, confundiéndola con la del número siguiente.

Núm. 139.—D. Manuel Sigler Fernández; justificado posee el título de Bachiller, la puntuación por este concepto son cuatro puntos y el total, 27. Se le adjudica el número 108 bis.

Núm. 147.—D. Federico Juan Vicario Alonso; el interesado, en su hoja, consignaba tener doce años, cincuenta y dos meses y treinta y ocho días de servicios, con cuya lectura fácilmente se comete error. Su verdadera puntuación, restándole los puntos que se le adjudicaron indebidamente por el título de Ayudante facultativo de Minas, que a los efectos de esta oposición no tiene valor, conforme al apartado c) del núm. 7.º de la Real orden de convocatoria, es la siguiente: apartado a), 16 puntos; b), seis, y títulos, cinco; total, 27 puntos. Se le adjudica el núm. 108 tris.

Núm. 148.—D. Rafael Eguíluz Victoriano; justificado posee los títulos de Maestro Normal y Bachiller, así como que disfrutó el sueldo de 3.500 pesetas desde 1-4-921 hasta su ascenso a 4.000, en 1-3-925, y conforme al núm. 3.º de la circular de 23 de Julio último, su verdadera puntuación es: apartado a), 20 puntos; b), seis, y títulos, cinco; total, 31. Se le adjudica el número 62 bis. Respecto a la reclamación que hace contra el número 82, Sr. Aparicio Arenillas, se

desestima, porque el título que posee el impugnado es el de Maestro Superior, plan 1901.

Núm. 205.—D. Félix Terreros Terreros; comprobado disfruta el sueldo de 3.500 pesetas desde 1-4-921 en el apartado b), le corresponden seis puntos, siendo el total 24. Se le adjudica el núm. 179 bis.

Núm. 213.—D. Rudesindo Ayuda Carbó; habiendo ingresado en el Magisterio con fecha 16-12-912, en el apartado a), le corresponden 14 puntos, siendo el total 24. Se le adjudica el núm. 220 bis.

Justificado el derecho que les asiste para aspirar al sueldo de 5.000 pesetas, aunque las Secciones respectivas no los incluyeron en las oportunas relaciones, se accede a lo solicitado por los siguientes Maestros, reconociéndoles derecho a figurar como aspirantes al expresado sueldo:

D. Eugenio Gómez San Martín, Maestro de Osorno (Palencia). Puntuación: apartado a), 17 puntos; b), seis, y títulos, 2; total, 25. Se le adjudica el número 129 bis.

D. Aurelio Martínez González, Maestro de Grado (Oviedo). Puntuación: apartado a), 16 puntos; b), tres, y títulos, uno; total, 20. Se le adjudica el núm. 219 bis.

D. Bernardo S. González, Maestro de Cardona (Barcelona). Puntuación: apartado a), 14 puntos; b), tres, y títulos, dos; total, 19. Se le adjudica el número 251 bis.

D. Angel Villanueva Martínez, Maestro de León. Puntuación: apartado a), 14 puntos; b), tres, y títulos, dos; total, 19. Se le adjudica el número 269 bis.

MAESTRAS

Núm. 16.—Doña Valentina Salinas Hernando; posee el título de Maestra superior, plan 1901, correspondiéndole, por tal concepto, un punto más, siendo el total, 34. Se le adjudica el número 15 bis.

Núm. 17.—Doña Concepción Sierra Fernández; el primer apellido es como se indica, y no Serra. El orden de colocación en la relación de aspirantes a las oposiciones se ajusta a lo establecido en el número 8.º de la Real orden de convocatoria y en igualdad de puntuación por apellidos.

Núm. 22.—Doña Nicolasa Tambo; ascendida a 3.500 pesetas, con efectos 1-4-921, correspondiéndole, por lo tanto, en el apartado b), seis puntos; siendo el total 25. Se le adjudica el número 12 bis.

Núm. 28.—Doña María Mata Arias;

el primer apellido es como se indica, y no Mato.

Núm. 30.—Doña Matilde Montero Tejedor; por la misma causa que la número 16 se le adjudica un punto más, siendo el total, 29. Le corresponde el número 28 bis.

Núm. 38.—Doña Dolores Romero Abella; el primer apellido es como se indica, y no Moreno.

Núm. 65.—Doña Dolores Pascual Pascual; justificado que tiene diez y siete años de servicios, le corresponde un punto más en el apartado a), siendo el total 24 puntos. Se le adjudica el número 62 bis.

Núm. 66.—Doña Brígida Amárcena Arandía; por la misma razón que a la número 22 le corresponden seis puntos en el apartado b), siendo el total, 27. Se le adjudica el número 33 bis.

Núm. 82.—Doña Ignacia Flores Granada; ascendió a 3.500 pesetas con efectos 18-12-925 y en la oportuna relación la incluyó la Sección de Guipúzcoa indebidamente, como aspirante a 5.000 pesetas, y no reuniendo los requisitos que determina el apartado b) del número 2.º de la Real orden de convocatoria, se la elimina de la relación de aspirantes al referido sueldo de 5.000 pesetas de estas oposiciones.

Justificado el derecho que les asiste para aspirar al sueldo de 5.000 pesetas, aunque las Secciones respectivas no las incluyeron en las oportunas relaciones, se accede a lo solicitado por las siguientes Maestras, reconociéndolas derecho a aspirar al expresado sueldo:

Doña María del Pilar Castaños Escudero, Maestra de Haro (Logroño). Puntuación: apartado a), 22 puntos; b), seis, y títulos, dos; total, 30. Se le adjudica el número 24 bis.

Doña Isabel Azpiroz Miqueo, Maestra de Lorca (Murcia). Puntuación: Apartado a), 21 puntos; b), 6, y títulos, 2; total, 29. Se le adjudica el número 26 bis.

Doña Natividad Busquets Salinas, Maestra de Haro (Logroño). Puntuación: Apartado a), 16 puntos; b), 4, y títulos, 2; total, 22. Se le adjudica el número 68 bis.

2.º Que se desestimen las siguientes reclamaciones:

MAESTROS

Núm. 8.—D. Luis Fernández García; documentalmente no tiene justificado tener hecho el depósito para la obtención del título de Bachiller.

Núm. 13.—D. Jacinto Ramos Martínez; el Sr. Juárez a quien impugna acredita tener hecho el depósito de los dos títulos que consigna en su hoja de servicios. El orden que se establece en la relación de aspirantes admitidos a estas oposiciones es la de la puntuación total y no el número del Escalafón conforme al número 8.º de la Real orden de convocatoria.

Núm. 51.—D. Cándido Rodríguez Rodríguez; por igual motivo que al núm. 8.

Núm. 54.—D. Paulino Antelín Torregrosa; en la hoja de servicios que el interesado acompañó a su instancia solicitando tomar parte en estas oposiciones consigna en el sueldo de 3.500 pesetas, y la Sección certifica, cuatro años, once meses y once días de servicios. De existir error, aténgase el reclamante al número 9.º de la Real orden de convocatoria.

Núm. 164.—D. Mariano Rodríguez Sáenz; en la hoja de servicios del reclamante, certificada por la Sección de Guipúzcoa, acredita poseer solamente el título de Maestro Elemental, sin que ahora justifique en forma la posesión del Superior.

Núm. 264.—D. Gregorio González Vicente; por la misma razón que a los números 8 y 51, aplicado al título que dice posee.

Núm. 410.—D. Dionisio González; por venir fuera de plazo y no acreditar debidamente hallarse en posesión del título de Bachiller.

MAESTRAS

Núm. 62.—Doña María del Amparo Vinegra Martínez; para el orden de preferencia dentro de la misma puntuación se ha tomado por norma el alfabético de apellidos sin que ello para nada influya a los efectos de la oposición. La señora Crespo a quien impugna, posee título de Maestra Superior, plan 1901. Por lo que se refiere a las señoras Benedito, Aldana y Gozalo (no como los escribe la reclamante), se ignora lo que desea impugnar, ya que dice de una manera vaga que la situación de las mismas no se halla justificada en las listas, sin añadir fundamentos o motivos que aclare lo que quiere expresar. Revisadas de nuevo las hojas de servicios de dichas Sras. Maestras, se encuentran en condiciones de aspirar al sueldo de 5.000 pesetas.

Núm. 47.—Doña María de la Alegría Pérez Guasch; el título que

dice posee de Profesora de Francés no tiene valor alguno a los efectos del apartado c) del número 7.º de la Real orden de convocatoria.

Rectificada la puntuación de la señora Andiarena núm. 66 de la lista, se desestima la petición de doña Emilia Rico y de Castro.

Igualmente se desestiman las peticiones de doña Luisa Rodríguez, doña Martina Echarri, doña Marina Jiménez y doña Angela Villoria, por no contar los tres años de servicios que determina el apartado b) del número 2.º de la Real orden de convocatoria para aspirar al sueldo que pretenden; y

3.º Que con las variaciones anteriormente indicadas, se declaren como admitidos a las referidas oposiciones a los Maestros y Maestras que se ensignan en las relaciones publicadas en la GACETA de 27 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 354.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Rafael Fernández y Pérez, Portero segundo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real, un mes, en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que se encuentra disfrutando, para poder atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1928.

P. D.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros en el Ministerio de Hacienda.

Núm. 355.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan M. Pineda y García de los Ríos, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz,

un mes de licencia por enfermedad, debidamente justificada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 353.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado a) de la letra D) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en el número 4.º de la Real orden de 28 de Abril de 1925, inserta en la GACETA del 30,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de primera clase del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, D. José Fernández Echevarría, a Jefe de Negociado de tercera clase, Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas (Canarias), con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día 14 de Enero último, en vacante que corresponde a la primera de ascenso, por fallecimiento de D. Pascual Juliá, con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto único de la sección 15 del presupuesto vigente, más el 30 por 100 de gratificación por residencia sobre dicho sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 357.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado b) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago D. Luis Malvido San Martín a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el día 14 de Enero último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. José Fernández Echevarría, con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto único de la Sección 15

del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 358.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado a) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera del Instituto nacional de segunda enseñanza del Ferrol D. Nicolás Domínguez Santos a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 14 de Enero último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Luis Malvido San Martín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 359.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado b) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 8 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera de la Universidad de Salamanca D. José Mañosa Marsans a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 29 de Febrero último, siguiente al de la vacante, producida por fallecimiento de D. Víctor Bosgos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 360.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alejandro Blond y Sanz, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó

su reingreso, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante por ascenso de D. José Mañosa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 361.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Guijarro Jiménez, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 362.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924 y en el número 6.º de la Real orden de 2 del actual convocando a oposiciones para proveer 15 plazas de Auxiliares Mecanógrafos de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios:

Presidente, D. Ramón Sans de Píñilla, Jefe de Sección del Ministerio.

Vocales: D. Enrique Cárdenas Moya, Jefe de Negociado de la Secretaría de este Departamento; D. José de Olabarrieta, Profesor de Matemáticas; D. Juan José Urrutia, Profesor de Mecanografía y Taquigrafía, y don Hermes Piñerúa y Fernández del Ngal, Secretario, Oficial de Administración de primera clase.

Suplentes: D. Pedro Antonio Salvador y Serrano, Presidente, Jefe de Sección del Ministerio; y Vocales: D. Ramón Manchón y Herrera, Jefe de Negociado; D. José María Arcila, Profesor de Matemáticas; D. Eugenio Hernández de la Rosa, Profesor de Mecanografía y Taquigrafía, y don Esteban de Dios Pérez, Secretario, Oficial de Administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 363.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Jefe de Negociado de segunda de este Ministerio, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Teruel, D. Germán Docasar Penedo, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que percibirá desde el día de hoy, en vacante por ascenso de D. Francisco Fernández Jardón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 364.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Jefe de Negociado de tercera, de la Secretaría de este Ministerio, D. Jerónimo Paunero Redondo, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que percibirá desde el día de hoy, en vacante por ascenso de D. Germán Docasar, con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto único, de la sección 15 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 365.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado a) de la letra D) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Adminis-

tración de primera de la Secretaría de este Ministerio D. Salvador D'Angelo Muñoz a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día de hoy, en vacante por ascenso de D. Jerónimo Paunero, con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto único de la Sección 15 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 366.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado a) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda de este Ministerio, afecto a la Escuela de Artes y Oficios de Jaén, D. José Sánchez Amigó, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el día de hoy, en vacante por ascenso de D. Salvador D'Angelo Muñoz, con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto único de la Sección 15 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 367.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado a) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, don Domingo Vidal y Verdía, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día de hoy, en la vacante por ascenso de D. José Sánchez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 368.

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Cardenal Primado Dr. D. Pedro Segura y Sáenz, que ocupa en nuestra Patria la más alta dignidad de la Iglesia Católica, tiene la honra, por él enaltecida públicamente, de ser hijo de beneméritos Maestros nacionales, que consagraron su vida laboriosa a la educación de los humildes.

Las manifestaciones de respeto y de amor del Cardenal Primado al Magisterio español, reiterados en ocasiones solemnes de su vida, cuando se rendían honores a sus méritos relevantes, han exaltado los nobles sentimientos de los Maestros que, por medio de sus representantes, solicitan de este Ministerio la gracia de ostentar el nombre de su Eminencia el Cardenal Segura al frente del Escalafón general del Magisterio, como testimonio de gratitud a quien así les honra desde tan elevada jerarquía.

A esta petición, formulada por la Asociación general del Magisterio, la Federación Católica y la Confederación Nacional de los Maestros, se unen los méritos propios del Cardenal Primado, conquistados como Apóstol de la educación y de la cultura en la región entera de Las Hurdes.

A su celo, a su actividad y a su constancia en secundar las iniciativas de Don Alfonso XIII, debe el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la mejor parte de la fecunda labor que allí se ha realizado en la enseñanza; es grato, así, conceder el honor que se pide, cuando al concederle se rinde un tributo de justicia; y

Por estas consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición formulada por las Asociaciones del Magisterio nacional de primera enseñanza, y disponer que en lo sucesivo figure en las publicaciones oficiales su Eminencia el Cardenal Primado de España, Arzobispo de Toledo, Dr. D. Pedro Segura y Sáenz, a la cabeza del Escalafón general del Magisterio, con la categoría extraordinaria de "Maestro Nacional Honorario".

De Real orden lo digo a V. I. para su exacto cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO**REALES ORDENES****Núm. 39.**

Ilmo. Sr.: La difusión que alcanza en España la aplicación de sueros, vacunas y productos biológicos en general, para prevenir, curar y diagnosticar las enfermedades de los animales domésticos, tiende a aumentar a medida que se eleva el celo e interés por la explotación y conservación de la riqueza pecuaria. Pero si bien es plausible y digno de que se afunda, no es menos cierto que al amparo de este deseo que muestran los ganaderos en general, por aceptar cuanto la Ciencia y el progreso brindan, se crean industrias, intereses y procedimientos comerciales que a veces desvirtúan en absoluto la finalidad altruista que la Ciencia persigue al ofrecer productos terapéuticos y preventivos para la ganadería.

En este sentido se viene recogiendo quejas, que unas veces afectan a la ineficacia de los productos y otras a la recomendación extemporánea e interesada, por funcionarios que, por ejercer autoridad, deben permanecer alejados de toda actividad comercial, y, en cambio, velar por que la aplicación de los sueros y vacunas se realice en condiciones reglamentarias, y hasta llevados de su celo constituirse en consejeros de los ganaderos, para ilustrarles y procurar que únicamente se apliquen aquellos productos de reconocida eficacia, estudiando en cada caso los resultados, como enseñanza que forme y acumule la experiencia profesional.

Para evitar tales anomalías y velar por la pureza de este comercio, evitando a los ganaderos y profesionales la coacción que supone el erigirse en productores y vendedores de sueros y de vacunas, aquellos mismos que tienen autoridad sanitaria y deben constituirse en veladores de las buenas prácticas pecuarias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Declarar incompatible a los individuos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias el ejercicio del cargo oficial con el de Director, Consejero, Representante, Accionista, etc., de todo Laboratorio nacional o extranjero, dedicado a la elaboración de sueros, vacunas y productos antisépticos, así como con la publicación de revistas, periódico, prospectos y toda propaganda conducente a imponer dichos productos a los ganaderos y profesiona-

les, con lo cual se quebranta el prestigio de los Inspectores y pierden su libertad de acción.

2.º En el plazo de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, todos cuantos se encuentren en el caso de incompatibilidad señalado en el apartado primero, deberán dirigirse a este Ministerio, expresando, bajo su más estrecha responsabilidad, si optan por el cargo de Inspector pecuario o, por el contrario, desean continuar como Directores, Consejeros, Representantes, etc., de los Institutos o Laboratorios etc. a que ellos pertenezcan.

3.º Por la Dirección general de Agricultura y Montes se dictarán las órdenes pertinentes, a fin de que se ejerza la más estrecha vigilancia para el cumplimiento de esta disposición, declarando baja en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias a aquellos que no contesten y persistan en seguir este comercio y su propaganda; y

4.º Queda prohibida la implantación de nuevos Laboratorios dedicados a la elaboración y venta de sueros y de vacunas destinados a los animales, debiendo la Dirección general de Agricultura y Montes, en el plazo de quince días, a partir de esta fecha, proponer un Reglamento que regule el establecimiento de dichos Centros y la comprobación de sueros y vacunas y productos biológicos para los animales, que estará a cargo de la Estación de Patología pecuaria y Laboratorio de sueros y de vacunas, afecto al Instituto Nacional de Investigaciones y experiencias agronómicas y forestales, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en materia sanitaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Núm. 40.

Habiendo surgido algunas dudas acerca del alcance y espíritu del Real decreto de 19 de Enero último, que declara de la competencia de los Ingenieros de Caminos la inspección y vigilancia de la explotación de canteras, cuando se trata de trabajos realizados por el Estado o Corporaciones delegadas de éste para la ejecución de Obras públicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer que se aclare el Real decreto citado en el sentido de que dicha inspección y vigilancia corresponderá al Cuerpo de Caminos únicamente en los casos en que el producto de la explotación se destine en su totalidad exclusivamente a obras públicas del Estado o Corporaciones delegadas, ejecutadas ya por administración, bien por contrata, continuando en todos los demás casos encomendada la inspección y vigilancia de las canteras al Cuerpo de Ingenieros de Minas y personal subalterno, según preceptúa el artículo 177 del vigente Reglamento de policía minera.

Es también voluntad de S. M. que a los efectos estadísticos se remita por las oficinas de Obras públicas a las Jefaturas de los distritos mineros, en el primer trimestre de cada año, los datos de explotación de canteras correspondientes al año anterior.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1928.

BENJUMEA

Señor Jefe de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas.

Núm. 41.

Ilmo. Sr.: La última convocatoria celebrada para completar la plantilla del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, que tuvo lugar exclusivamente entre Sobrestantes y Delineantes de Obras públicas, no dió número suficiente de funcionarios, dadas las crecientes necesidades de los servicios de Obras públicas, razón por la cual es urgente tenga lugar una nueva convocatoria, en la que se dé entrada a otros auxiliares técnicos que posean conocimientos teóricos y prácticos similares, y, dada la diversidad admitida, conviene establecer algunas diferencias en las materias cuyo conocimiento se les exige, dividiéndoles en dos grupos, a cuyo efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar dicha convocatoria con sujeción a las siguientes instrucciones:

1.º Se dividirán los ejercicios en dos grupos, A y B, que comprenderán todas las materias objeto del examen, que se desarrollarán en la forma y con arreglo a los programas que más adelante se detallan.

2.º Tendrán derecho a presentarse en esta convocatoria únicamente los Sobrestantes de Obras públicas, Aparejadores, Auxiliares de Minas, Montes y Agrónomos y Capataces factif-

tativos de Minas, los cuales sólo habrán de ser sometidos a las pruebas que comprende el grupo B; los Delineantes con título oficial y Torreros de faros, que habrán de actuar en ambos grupos, no podrán pasar al B sin haber demostrado suficiencia en el A. Todos los aspirantes deberán tener menos de cuarenta años de edad el día en que den comienzo los exámenes.

3.º Los aspirantes dirigirán sus instancias al Director general de Obras públicas antes del 1.º de Abril próximo, y acompañarán a la instancia la partida de nacimiento, con los correspondientes títulos o certificados de estudios y hojas de servicios, debiendo satisfacer en el mismo plazo, en la Pagaduría de la Escuela de Caminos, por concepto de derechos de exámenes, la cantidad de 25 pesetas en metálico.

4.º Las pruebas tendrán lugar en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ante una Comisión de Ingenieros del Cuerpo nombrada por el Director general de Obras públicas a propuesta del Director de la Escuela. Las pruebas darán comienzo el día 1.º de Mayo próximo.

5.º Los aspirantes serán sometidos a los siguientes ejercicios:

Grupo A.

Ejercicio número 1.—Resolución de cuestiones de carácter elemental aritméticas y geométricas, con datos numéricos o literales; interpretación de fórmulas y trazados de líneas y figuras geométricas.—Resolución de ecuaciones de primer grado con una y dos incógnitas e interpretación gráfica de una ecuación con dos incógnitas de cualquier grado o clase.—Resolución de triángulo rectilíneo.—Uso de tablas numéricas, de logaritmos, trigonométricas, ábacos y máquinas de calcular.

Ejercicio número 2.—Determinación de áreas, volúmenes y pesos de figuras y cuerpos de geométricos elementales.—Áreas de contornos cerrados mediante descomposición en figuras elementales.

Grupo B.

Ejercicio número 1.—Consistirá en croquización previa y en el dibujo definitivo de alguna obra de las que se ejecutan en el servicio de Obras públicas, figure o no en las colecciones oficiales, con los datos suministrados por la Comisión, completados con los que los aspirantes soliciten y la Comisión juzgue oportuno facilitar. Estos datos serán de

tres clases:

1.º Para obras de fábrica (puentes, acueductos, pequeños edificios, etc.).

2.º Para obras metálicas (elementos constructivos ensamblajes, etc.).

3.º Para obras de hormigón armado (puentes, pisos o sencillas estructuras).

Los datos consistirán en croquis acotados y enumeración de las fábricas y materiales que constituyen la obra.—La croquización se hará a mano alzada, con lápiz, sobre papel blanco, cuadriculado o milimetrado.—El dibujo definitivo se ejecutará de lápiz sobre papel blanco o milimetrado con acotaciones de tinta y con el suficiente detalle y precisión para poder ser calado por el Delineante.—Figurarán en él las proyecciones, cortes y detalles a diferentes escalas necesarias para definir completamente la obra, así como indicación de los despieces correspondientes a cada clase de fábrica, aunque algunas de aquellas proyecciones o cortes no estén representados de un modo directo en el croquis que se dé a los candidatos.

Ejercicio número 2.—Comprenderá la cubicación y valoración de una obra de las condiciones y clases indicadas anteriormente sobre la base de un dibujo completo y acotado de la misma, que se entregará a cada aspirante junto con los datos sobre fábricas, materiales, proporciones de las mezclas y precios elementales y unitarios que se consideren precisos.

Ejercicio número 3.—Este ejercicio consistirá en una nivelación cerrada y en el levantamiento completo del plano, con curvas de nivel de una zona de terreno que señalará la Comisión, haciendo uso de niveles y taquímetros de marcas corrientes y para cuya corrección previa se les dará el tiempo suficiente. Una vez tomados los datos de campo, se entregarán a la Comisión las libretas para su examen.—Los trabajos de gabinete consistirán en el cálculo de las libretas y dibujo en papel blanco y con tinta del plano en la escala que se fije.

Ejercicio número 4.—Tendrá por objeto la confección de un dibujo completo sobre papel milimetrado de un perfil longitudinal, transversales y sección detallada de un trazo de vía de comunicación o canal, cuyo trazado se facilitará al aspi-

rante sobre un plano en curvas de nivel.—Cálculo del perfil, cajeo de la vía y cubicación de las obras de tierra, según rasantes marcadas por la Comisión.

Ejercicio número 5.—Comprenderá la ejecución de los siguientes replanteos: Enlaces de curvas y rectas en ferrocarril y carretera.—Peraltados de curvas.—Replanteo de una curva en terreno quebrado.—Replanteo de una obra de fábrica dado el plano de construcción.

Ejercicio número 6.—El candidato demostrará ante la Comisión el conocimiento de la práctica de aforos y aplicación en cada caso de las fórmulas correspondientes, según la Instrucción oficial, así como el de la de los ensayos físicos y mecánicos de materiales de construcción, a cuyo efecto se les entregan en el primer caso las condiciones de la corriente que se haya de aforar, y en el segundo las probetas ya confeccionadas.

A la terminación de un cierto número de ejercicios, a juicio de la Comisión, podrá ésta eliminar a los aspirantes que no demuestren su suficiencia para continuar los exámenes.

Para los trabajos de campo, la Escuela facilitará el personal y material necesarios.

En los trabajos de gabinete y campo podrán los candidatos hacer uso de Manuales, tablas, reglas de cálculo, etc., de su propiedad, con previa autorización de la Comisión examinadora.

Los aspirantes admitidos tendrán derecho a ingresar al final del actual Escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas en el orden en que sean clasificados por la Comisión examinadora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 360.

Hmo. Sr.: No pudiéndose llevar a efecto las elecciones de Vocales obreros suplentes del Comité paritario Nacional permanente de Teléfonos, que estaban convocadas para el pre-

sente mes, y estimando atendibles las razones expuestas por la Asociación general de empleados y obreros de la Compañía Telefónica Nacional de España en la comunicación que elevan a este Departamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las elecciones de Vocales obreros suplentes del Comité paritario Nacional permanente de Teléfonos, convocadas para el 18 de los corrientes, quedan aplazadas hasta el 24 de Marzo próximo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 361.

Ilmo. Sr.: Es notoria la necesidad de establecer las reglas que sirvan para dar cumplimiento al Real decreto de 2 del corriente mes, en lo que se refiere al cálculo de los ingresos líquidos que perciben los Ingenieros industriales y aquéllas personas que, sin serlo, desempeñan cargos de Verificadores de Contadores, Inspectores de Automóviles y Fieles contrastes de Pesas y Medidas, y, a tal efecto, y con el fin de que todos los elementos interesados en aquel cumplimiento, cooperen al establecimiento de las bases que han de regirle,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que una Comisión, formada por D. José Morillo Farfán, en su doble representación de Catedrático de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y Verificador de Contadores de electricidad de Madrid, D. José Sinesterra, Fiel contraste de Pesas y Medidas de Madrid, D. Nicasio Navascués, Verificador de Contadores de gas y agua de Madrid, D. José Correa, Inspector de Automóviles de la misma provincia y D. Mariano de las Peñas, Ingeniero del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, presidida por el Presidente de la Agrupación de Ingenieros Industriales de Madrid, formule una propuesta de las bases y reglas que a su juicio deban seguirse, con el fin de que rija la mayor equidad y acierto en el cumplimiento del Real decreto de 2 del corriente mes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la quinta Región, a instancia del Sargento del Regimiento de Infantería Tetuán, número 45, Salvador Ballesteros Ara, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas producidas por fuego del enemigo el día 9 de Noviembre de 1924, con ocasión del combate habido en Dar-Lata (Larache), ha sido declarado inútil para el servicio y que sus lesiones se encuentran incluídas en el vigente cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado Sargento, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril último (D. O. núm. 91), y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1928.—El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

Auxilios a las industrias

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 104.

I.—Peticionario: D. Francisco Murciano Moreno, vecino de Arcos de la Frontera (Cádiz).

II.—Clase de industria: Fábricas de jabón y extracción de aceite de orujo.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 20.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, paseo de Recoletos, 6, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 5 de Marzo de 1928.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Cagamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Montcheivo (Valencia), D. José Torres Climent, el siguiente prorrateo, con arreglo a la jubilación anual de 2.100 pesetas:

El Ayuntamiento de Terrateig abonará mensualmente 7,79 pesetas.

El de Luchente, 29,56.

El de Ayelo de Dugat, 39,51.

El de Montcheivo, 98,15.

El Ayuntamiento de Montcheivo tendrá a su cargo el recaudar de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará íntegramente al jubilado la mensualidad que le corresponde.

Madrid, 2 de Marzo de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado del concurso de primera categoría de 2 de Junio de 1927, han sido designados Secretarios de primera categoría, en propiedad, los individuos que aparecen en la relación que a continuación se inserta, sin que su publicación en la GACETA DE MADRID los convalide, cuando hubieran recaído en persona que carezca de condiciones legales.

Madrid, 5 de Marzo de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Albacete (Nerpio).—Juan Cuesta Pérez, opositor número 34.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso su provisión por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, cuyo anuncio se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Cangas de Narcea (Oviedo), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Idem id. de la de Betanzos (La Coruña), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. de la de Almonte (Huelva), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Madrid, 5 de Marzo de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.